

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 406

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE ENERO DE 2015

NUMERO 12

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

estudios académicos.

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y **DESARROLLO TERRITORIAL**

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO **T**ERRITORIAL

Ejecutivo No. 235, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

Estatutos de la Asociación Juvenil de Apastepeque y Acuerdo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 01-0351, 01-0352, 01-0353, 01-0356, 01-0357, 01-0359, 01-0360, 01-0361, 01-0365, 01-0366, 01-0368, 01-0369, 01-0371, 01-0372, 01-0375, 01-0377, 01-0379, 01-0380, 01-0381,01-0382,01-0383,01-0384,01-0386,01-0387,01-0389, 01-0391, 01-0393, 01-0395, 01-0400, 01-0401, 01-0407, 01-0409,01-0411,01-0414,01-0419,01-0420,01-0421,01-0424,01-0428, 01-0429, 01-0432, 01-0454, 01-0469, 01-0470, 02-0495, 02-0535, 02-0537, 02-0538, 02-0545, 02-0546, 02-0551, 02-0552, 02-0554, 02-0558, 02-0575, 02-0577, 02-0579, 02-0580, 02-0581, 02-0582, 02-0584, 02-0587 y 02-0590.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares......

Acuerdos Nos. 15-1704 y 15-1835 - Reconocimiento de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

Acuerdos Nos. 1219-D, 1393-D, 1406-D, 1409-D, 1414-D, 1421-D, 1453-D, 1457-D, 1462-D, 1469-D, 1477-D, 1480-D, 1481-D, 1484-D, 1487-D, 1502-D, 1507-D, 1509-D, 1529-D y 1545-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Azacualpa. 55-56

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Pág.	Pág
Estatutos de las Asociaciones de ``Vendedores Independientes	Aceptación de Herencia 89-98
de los Pupusódromos de Olocuilta, La Paz", "Junta Administradora	
de Agua Potable y Saneamiento Básico del Caserío Peña Hueca,	
Cantón Cañaverales" y "Desarrollo Comunal de Colores, Barrio	Herencia Yacente
El Centro" y Acuerdos Nos. 1, 7 y 8, emitidos por las Alcaldías	
Municipales de Olocuilta, San Fernando (Morazán) y San	Título de Propiedad 99-100
Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de	
persona jurídica	
	Título Supletorio 100-102
SECCION CARTELES OFICIALES	Cambio de Nombre
SECCION CARTELES OF ICIALES	Cambio de Nombre
DE PRIMERA PUBLICACION	Diseño Industrial 103
Aviso de Inscripción	Renovación de Marcas 103-103
	. OV
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial 105-100
5.1	
Herencia Yacente	Convocatorias
10, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18	
DE TERCERA PUBLICACION	Subasta Pública 112-113
0, 4,	112-113
.0 .0	
Título Supletorio	Reposición de Certificados
	Disminución de Capital 113
SECCION CARTELES PAGADOS	222
	Disolución y Liquidación de Sociedades 113-114
DE PRIMERA PUBLICACION	
	Patente de Invención 114-117
Declaratoria de Herencia81-89	1 desire de mivementi
Stataonia de Herenda	
	Edicto de Emplazamiento 117-120

	Pág.		Pág.
Marca de Servicios 12	20-124	Marca de Servicios	149-153
Reposición de Cheque	124	Marca de Producto	153-163
Marca de Producto 12	24-134	DE TERCERA PUBLICACION	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	164-165
Aceptación de Herencia 13	35-138	Herencia Yacente	165
Título de Propiedad	138	Título Supletorio	165
Título Supletorio	139	Título de Dominio	166
Renovación de Marcas14	10-142	Nombre Comercial	166
Marca de Fábrica	142	Convocatorias	166-170
Nombre Comercial 14	12-143	Reposición de Certificados	170
Convocatorias 14	13-148	Administrador de Condominio	170
Reposición de Certificados	148	Título Municipal	171
Balance de Liquidación	149	Marca de Servicios	171-172
Aviso de Cobro	149	Marca de Producto	172-176

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOCE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las quince horas del día quince del mes de agosto de dos mil catorce. Ante mí, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, Comparecen los señores DAVID ISAÍAS BERMUDEZ DURÁN, de veintisiete años de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiséis - cuatro, OSCAR ARMANDO GARCÍA FLORES, de veintitrés años de edad, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos veintiuno - uno, VICTOR ANTONIO MELARA HERNÁNDEZ, de veintiocho años de edad, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y siete mil setenta y seis guión nueve, DAVID ANTO-NIO PÉREZ LINO, de veintitrés años de edad, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos doce mil cuatrocientos ochenta y cinco guión siete, SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN, de veinte años de edad, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, CESAR ATILIO JAIMES GARCÍA, de veintitrés años de edad, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno guión seis. Y ME DICEN, PRI-

MERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL DE APASTEPEQUE que se abreviará AJA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DE APASTEPEQUE". CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUVE-NIL DE APASTEPEQUE, que podrá abreviarse "AJA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar por el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud del municipio de Apastepeque. b) Integrar la participación juvenil al desarrollo social del municipio, a través de líderes formados integralmente por medio de programas enfocados a la acción comunal, derechos humanos y políticas públicas juveniles desde un enfoque de género y respeto. c) Contribuir por la conservación del medio ambiente e incidir en la generación de espacios de esparcimiento juvenil de recreación, estableciendo relaciones de cooperación y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas nacionales e internacionales con el fin de alcanzar un bienestar colectivo y desarrollo social integral. d) Generar espacios juveniles inclusivos de participación, educación y recreación enfocados al arte y cultura, sexualidad y salud sexual, derechos humanos, valores y género, transversalmente por medio de programas, talleres y capacitaciones. e) Hacer cumplir y respetar las políticas públicas de niñez, adolescencia y juventud ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales, generando planes de acción, que permitan establecer permanentemente programas de desarrollo en la zona. f) Incidir en la sostenibilidad del municipio mediante la creación de fuentes estratégicas de producción

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

económica. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. c) Los ingresos que obtenga de la realización de actividades lícitas en beneficio de la asociación y en cumplimiento de sus fines. n) cualquier otro ingreso proveniente de otras fuentes de financiamiento. Artículo seis.- El patrimonio, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV.-DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones, las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén

contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la Asamblea General, para su análisis y aprobación; f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y sus reformas; g) Elaborar el reglamento interno y sus reformas a fin de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue. c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan. Artículo veinte.- son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.-Son atribuciones del Síndico: a) Otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos, previa autorización de la Junta Directiva; b) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y el reglamento interno; c) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPÍTU-LO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que

por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea. General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por expulsión, por cometer faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos a resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo treinta.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea general; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y uno.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones. Artículo treinta y dos.- Al tener conocimien-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

to la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y tres.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas, por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General, para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y cuatro.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTU-LO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en

estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Víctor Antonio Melara Hernández, Vicepresidente: Oscar Armando García Flores, Secretario: David Antonio Pérez Lino, Tesorero: Samuel Stanley Carrillo Guzmán, Síndico: David Isaías Bermúdez Durán, Vocal: César Atilio Jaimes. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: veintitrés-Vale.

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO VEINTICUATRO VUELTO AL FOLIO VEINTINUEVE FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE APASTEPEQUE, QUE PUEDE ABREVIARSE "AJA", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE APASTEPEQUE

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Juvenil de Apastepeque, que podrá abreviarse "AJA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar por el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud del municipio de Apastepeque.
- b) Integrar la participación juvenil al desarrollo social del municipio, a través de líderes formados integralmente por medio de programas enfocados a la acción comunal, derechos humanos y políticas públicas juveniles desde un enfoque de género y respeto.
- c) Contribuir por la conservación del medio ambiente e incidir en la generación de espacios de esparcimiento juvenil de recreación, estableciendo relaciones de cooperación y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales con el fin de alcanzar un bienestar colectivo y desarrollo social integral.
- d) Generar espacios juveniles inclusivos de participación, educación y recreación enfocados al arte y cultura, sexualidad y salud sexual, derechos humanos, valores y género, transversalmente por medio de programas, talleres y capacitaciones.
- e) Hacer cumplir y respetar las políticas públicas de niñez, adolescencia y juventud ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales, generando planes de acción, que permitan establecer permanentemente programas de desarrollo en la zona.
- f) Incidir en la sostenibilidad del municipio mediante la creación de fuentes estratégicas de producción económica.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas que aporten los miembros.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos que obtenga de la realización de actividades lícitas en beneficio de la asociación y en cumplimiento de sus fines.
- e) Cualquier otro ingreso provenientes de otras fuentes de financiamiento.
- Art. 6.- El patrimonio, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones, las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.
- Art.15.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la Asamblea General, para su análisis y aprobación.
 - f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y sus reformas.

- g) Elaborar el reglamento interno y sus reformas a fin de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.
- Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos, previa autorización de la Junta Directiva.
- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y el reglamento interno.
- Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 25.- La Asociación, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por expulsión, por cometer faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

- Art. 29.- Las y los asociados, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.
- Art. 30.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:
 - a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
 - Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 31.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
 - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
 - Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
 - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación, en beneficio propio.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.
- Art. 32.- Al tener conocimiento la Junta Directiva, de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- Art. 33.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
 - Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva, decidirá si procede sancionarla.
 - c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.
 - d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General, para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.
- Art. 34.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de falta graves con la expulsión de la asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.-La Asociación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 235

San Salvador, 15 de diciembre de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACION JUVENIL DE APASTEPEQUE, que podrá abreviarse "AJA", compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida en la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día 15 de agosto de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN JUVENIL DE APASTEPEQUE, que podrá abreviarse "AJA", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 01-0351.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0728, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MENDOZA, CANTÓN EL JÍCARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MENDOZA, CANTÓN EL JÍCARO, con código de infraestructura 86492, ubicado en CASERIO LOS MENDOZA, CANTON, EL JICARO, J/TACUBA, AHUACHAPAN, del Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA; 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MENDOZA, CANTÓN EL JÍCARO, con código de infraestructura 86492, Ubicado en CASERIO LOS MENDOZA, CANTON, EL JICARO, J/TACUBA, AHUACHAPAN Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0352.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN LA FALLA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN LA FALLA, con código de infraestructura 60054, ubicado en CASERIO EL ESCONDIDO, CANTÓN LA FALLA, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN del Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN LA FALLA, con código de infraestructura 60054, ubicado CASERIO EL ESCONDIDO, CANTÓN LA FALLA, J/ JUJUTLA, AHUACHAPAN Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0728, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TIGRE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 86489, ubicado en CANTON EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 86489, ubicado en CANTON EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN:

ACUERDO No. 01-0356.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MATÍAS, CANTÓN EL JICARAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MATÍAS, CANTÓN EL JICARAL, con código de infraestructura 60077, ubicado en CASERIO SAN MATIAS, C/EL JICARAL, J/SAN LORENZO, AHUACHAPAN del Municipio de SAN LORENZO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN MATÍAS, CANTÓN EL JICARAL, con código de infraestructura 60077, ubicado en CASERIO SAN MATIAS, C/EL JICARAL, J/SAN LORENZO, AHUACHAPAN Municipio de SAN LORENZO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0994, de fecha 10 de septiembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ENCUENTROS, CANTÓN EL COROZO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ENCUENTROS, CANTÓN EL COROZO, con código de infraestructura 60074, ubicado en CASERIO LOS ENCUENTROS, CANTÓN EL COROZO, J/SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN del Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ENCUENTROS, CANTÓN EL COROZO, con código de infraestructura 60074, ubicado en CASERIO LOS ENCUENTROS, CANTON EL COROZO, J/SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN, Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0359

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NANCES, CANTÓN EL TIGRE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NANCES, CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 60001, ubicado en CASERIO LOS NANCES, C/EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NANCES, CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 60001, ubicado CASERIO LOS NANCES, C/EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0716, de fecha 18 de junio de 2003, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAHUAPA, CANTÓN EL JUNQUILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAHUAPA, CANTÓN EL JUNQUILLO, con código de infraestructura 60010, ubicado en CASERIO TAHUAPA, C/EL JUNQUILLO, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAHUAPA, CANTÓN EL JUNQUILLO, con código de infraestructura 60010, ubicado CASERÍO TAHUAPA, C/EL JUNQUILLO, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0361

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN TEXISPULCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TEXISPULCO, con código de infraestructura 60082, ubicado en CANTÓN TEXISPULCO, J/SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN del Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TEXISPULCO, con código de infraestructura 60082, ubicado en CANTÓN TEXISPULCO, J/ SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN, Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores; III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado; IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores; V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 27 de noviembre de 2007, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR CANTÓN EL ANONAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ANONAL, con código de infraestructura 60011, ubicado en CANTÓN EL ANONAL, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ANONAL, con código de infraestructura 60011, ubicado en CANTÓN EL ANONAL, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01- 0366

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS PALMERAS, CANTÓN SAN JUAN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS PALMERAS, CANTÓN SAN JUAN, con código de infraestructura 60091, ubicado en CASERIO LAS PALMERAS, C/ SAN JUAN, J/ TACUBA, AHUACHAPAN, del Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS PALMERAS, CANTÓN SAN JUAN, con código de infraestructura 60091, ubicado en CASERIO LAS PALMERAS, C/SAN JUAN, J/ TACUBA, AHUACHAPAN, Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores, III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No, 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALO VERDE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALO VERDE, con código de infraestructura 60015, ubicado en CANTÓN PALO VERDE, J/ APANECA, AHUACHAPAN, del Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Ôrgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALO VERDE, con código de infraestructura 60015, ubicado en CANTÓN PALO VERDE, J/ APANECA, AHUACHAPAN, Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0369

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN EL CARMEN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARMEN, con código de infraestructura 60051, ubicado en CANTÓN EL CARMEN, J/ GUAYMANGO, AHUACHAPAN, del Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARMEN, con código de infraestructura 60051, ubicado en CANTON EL CARMEN, J/GUAYMANGO, AHUACHAPAN, Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAYA BOLA DE MONTE, CANTÓN GARITA PALMERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAYA BOLA DE MONTE, CANTÓN GARITA PALMERA, con código de infraestructura 60067, ubicado en CASERIO PLAYA BOLA DE MONTE, C/GARITA PALME-RA, J/SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN, del Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAYA BOLA DE MONTE, CANTÓN GARITA PALMERA, con código de infraestructura 60067, ubicado en CASERIO PLAYA BOLA DE MONTE, C/ GARITA PALMERA, J/ SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN, Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01- 0372

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO ENMEDIO, CANTÓN SAN ANTONIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO EN-MEDIO, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 60061, ubicado en CASERIO SAN ANTONIO ENMEDIO, C/ SAN ANTONIO, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN, del Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de líquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO ENMEDIO, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 60061, ubicado en CASERIO SAN ANTONIO ENMEDIO, C/ SAN ANTONIO, J/ JUJUTLA, AHUACHAPAN, Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No, 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0442, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD REGALO DE DIOS, CANTÓN QUEZALAPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD REGALO DE DIOS, CANTÓN QUEZALAPA, con código de infraestructura 60137, ubicado en CASERIO COMUNIDAD REGALO DE DIOS, CANTON QUEZALAPA, J/ APANECA, AHUACHAPAN, del Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD REGALO DE DIOS, CANTÓN QUEZALAPA, con código de infraestructura 60137, ubicado en CASERIO COMUNIDAD REGALO DE DIOS, CANTON QUEZALAPA, J/ APANECA, AHUACHAPAN, Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0377

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAMASHA, CANTÓN EL COROZO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAMASHA, CANTÓN EL COROZO, con código de infraestructura 60075, ubicado en CASERÍO TAMASHA, CANTÓN EL COROZO, J/SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, AHUACHAPÁN, del Municipio de SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, Departamento de AHUACHAPÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAMASHA, CANTÓN EL COROZO, con código de infraestructura 60075, ubicado en CASERÍO TAMASHA, CANTÓN EL COROZO, J/SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, AHUACHAPÁN, Municipio de SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, Departamento de AHUACHAPÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. HI) Que por medio de Acuerdo Nº 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL DURAZNO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL DURAZNO, con código de infraestructura 60081, ubicado en CANTON EL DURAZNO, J/ SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN del Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL DURAZNO, con código de infraestructura 60081, ubicado CANTON EL DURAZNO, J/ SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN, Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

SEICH E

ACUERDO No. 01-0380

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BENITO, CANTÓN SAN BENITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BENITO, CANTÓN SAN BENITO, con código de infraestructura 60064, ubicado en CASERIO SAN BENITO, C/ SAN BENITO, J/ SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN, del Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BENITO, CANTÓN SAN BENITO, con código de infraestructura 60064, ubicado CASERIO SAN BENITO, C/ SAN BENITO, J/ SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Depar-

21

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

tamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0381

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CALAPA, CANTÓN EL TIGRE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CALAPA, CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 60002, ubicado en CASERIO CALAPA CANTÓN EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: D Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CALAPA, CANTÓN EL TIGRE, con código de infraestructura 60002, ubicado CASERIÓ CALAPA, CANTÓN EL TIGRE, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0382

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMAS DE SAN ANTONIO, CANTÓN EL CHAGÜITE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMAS DE SAN AN-TONIO, CANTÓN EL CHAGÜITE, con código de infraestructura 60098, ubicado en CASERIO LOMAS DE SAN ANTONIO, C/EL CHAGÜITE J/TACUBA, AHUACHAPAN, del Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMAS DE SAN ANTONIO, CANTÓN EL CHAGÜITE, con código de infraestructura 60098, ubicado CASERIO LOMAS DE SAN ANTONIO, C/ EL CHAGÜITE J/TACUBA, AHUACHAPAN, Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0383

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0442, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA VENECIA, CANTÓN LLANO DE LA LAGUNA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA VENECIA, CANTÓN LLANO DE LA LAGUNA, con código de infraestructura 60133, ubicado en CASERIO COLONIA VENECIA, CANTON LLANO DE LA LAGUNA, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA VENECIA, CANTÓN LLANO DE LA LAGUNA, con código de infraestructura 60133, ubicado CASERIO COLONIA VENECIA, CANTON LLANO DE LA LAGUNA, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0678, de fecha 6 de junio de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN SAN RAMONCITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN SAN RAMONCITO con código de infraestructura 60021, ubicado en CASERIO COL. SAN JORGE CANTON SAN RAMONCITO, J/APANECA, AHUACHAPAN, del Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN SAN RAMONCITO, con código de infraestructura 60021, ubicado CASERIO COL. SAN JORGE CANTON SAN RAMONCITO, J/APANECA, AHUACHAPAN, Municipio de APANECA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0386

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANDRÉS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANDRÉS, con código de infraestructura 60052, ubicado en CANTON SAN ANDRES, J/ GUAYMANGO, AHUACHAPAN, del Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANDRÉS, con código de infraestructura 60052, ubicado CANTON SAN ANDRES, J/ GUAYMANGO, AHUACHAPAN, Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación nsti⁺ en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0387

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN VENANCIO, CANTÓN EL JUNQUILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN VENANCIO, CANTÓN EL JUNQUI-LLO, con código de infraestructura 60004, ubicado en CASERIO SAN VENANCIO C/ EL JUNQUILLO, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN VENANCIO, CANTÓN EL JUNQUILLO, con código de infraestructura 60004, ubicado CASERIO SAN VENANCIO C/EL JUNQUILLO, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No, 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de lecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUACHIPILIN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUACHIPILIN con código de infraestructura 60107, ubicado en CANTON GUACHIPILIN, J/SAN PEDRO PUXTLA., AHUACHAPAN, del Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUACHIPILIN, con código de infraestructura 60107, ubicado CANTON GUACHIPILIN, J/SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN, Municipio de SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores, III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0391

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No, 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN LOS TOLES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN LOS TOLES, con código de infraestructura 60008, ubicado en CASERIO LAS CUREÑAS C/LOS TOLES, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUREÑAS, CANTÓN LOS TOLES, con código de infraestructura 60008, ubicado CASERIO LAS CUREÑAS C/ LOS TOLES, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0738, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO COMUNIDAD SAN JUAN LA CEIBA, C/ SAN ANTONIO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO COMUNIDAD SAN JUAN LA CEIBA, C/ SAN ANTONIO", con código de infraestructura 60208, ubicado en CASERIO COMUNIDAD SAN JUAN LA CEIBA, CANTON SAN ANTONIO, J/ EL REFUGIO del Municipio de EL REFUGIO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERIO COMUNIDAD SAN JUAN LA CEIBA, C/SAN ANTONIO", con código de infraestructura 60208, ubicado CASERIO COMUNIDAD SAN JUAN LA CEIBA, CANTON SAN ANTONIO, J/ EL REFUGIO, Municipio de EL REFUGIO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0395

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TAPACÚN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TAPACÚN, con código de infraestructura 60025, ubicado en CANTON EL TAPACÚN, J/ATIQUIZAYA, AHUACHAPAN, del Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo

27

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TAPACÚN, con código de infraestructura 60025, ubicado CANTON EL TAPACÚN, J/ATIQUIZAYA, AHUACHAPAN, Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0400

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

CIONA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN LA PAZ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PAZ con código de infraestructura 60050, ubicado en CANTON LA PAZ, J/ GUAYMANGO, AHUACHAPAN, del Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PAZ, con código de infraestructura 60050, ubicado CANTON LA PAZ, J/GUAY-MANGO, AHUACHAPAN, Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No, 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No, 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1416, de fecha 19 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO AMANECER, CANTÓN PALO PIQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO AMANECER, CANTÓN PALO PIQUE, con código de infraestructura 86348, ubicado en CASERIO NUEVO AMANECER, CANTON PALO PIQUE, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO AMANECER, CANTÓN PALO PIQUE, con código de infraestructura 86348, ubicado CASERIO NUEVO AMANECER, CANTON PALO PIQUE, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado, IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0407

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo N° 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL NARANJITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL NARANJITO, con código de infraestructura 60034, ubicado en CANTON EL NARANJITO. J/CONCEPCION DE ATACO, AHUACHAPAN del Municipio de CONCEPCIÓN DE ATACO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL NARANJITO, con código de infraestructura 60034, ubicado CANTON EL NARANJITO J/CONCEPCION DE ATACO, AHUACHAPAN, Municipio de CONCEPCIÓN DE ATACO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0409

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

NSTITUC* EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CASHAGUA, CANTÓN CAUTA ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CASHAGUA, CANTÓN CAUTA ARRIBA, con código de infraestructura 60036, ubicado en CASERIO CASHAGUA, C/ CAUTA ARRIBA, J/GUAYMANGO, AHUACHAPAN, del Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CEN-TRO ESCOLAR CASERÍO CASHAGUA, CANTÓN CAUTA ARRIBA, con código de infraestructura 60036, ubicado CASERIO CASHAGUA, C/ CAUTA ARRIBA, J/GUAYMANGO, AHUACHAPAN, Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 01-0087, de fecha 15 de abril de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PINOS, CANTÓN SAN RAFAEL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PINOS, CANTÓN SAN RAFAEL, con código de infraestructura 60263, ubicado en Caserío Los Pinos, Cantón San Rafael del Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PINOS, CANTÓN SAN RAFAEL, con código de infraestructura 60263, ubicado Caserío Los Pinos, Cantón San Rafael, Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0414

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAYAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAYAL, con código de infraestructura 60108, ubicado en CAN-TON EL CHAYAL, J/ATIQUIZAYA, AHUACHAPAN, del Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAYAL, con código de infraestructura 60108, ubicado CANTON EL CHAYAL, J/ATIQUIZAYA, AHUACHAPAN, Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas

31

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0419

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN TACUBITA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TACUBITA, con código de infraestructura 60012, ubicado en CANTON TACUBITA, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN TACUBITA, con código de infraestructura 60012, ubicado CAN-TON TACUBITA, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0420

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de

Acuerdo Nº 15-0994, de fecha 10 de septiembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LOMA, CANTÓN LOS AMATES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LOMA, CANTÓN LOS AMATES, con código de infraestructura 60058, ubicado en CASERIO LA LOMA, CANTON LOS AMATES, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN, del Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LOMA, CANTÓN LOS AMATES, con código de infraestructura 60058, ubicado CASERIO LA LOMA, CANTON LOS AMATES, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN, Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación '.TADES C' relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

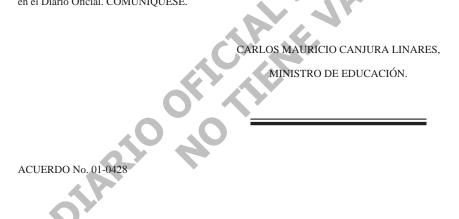
ACUERDO No. 01-0421

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASE-RÍO RANCHO SAN MARCOS, CANTÓN LA HACHADURA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO RANCHO SAN MARCOS, CANTÓN LA HACHADURA, con código de infraestructura 60068, ubicado en CASERIO RANCHO SAN MARCOS, C/LA HACHADURA, J/ SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN del Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO RANCHO SAN MARCOS, CANTÓN LA HACHADURA, con código de infraestructura 60068, ubicado CASERIO RANCHO SAN MARCOS, C/ LA HACHADURA, J/ SAN FRANCISCO MENENDEZ, AHUACHAPAN, Municipio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL DESVÍO, CANTÓN SANTA CRUZ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL DESVÍO, CANTÓN SANTA CRUZ, con código de infraestructura 60003, ubicado en CASERIO EL DESVIO, C/SANTA CRUZ, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL DESVÍO, CANTÓN SANTA CRUZ, con código de infraestructura 60003, ubicado CASERIO EL DESVIO, C/SANTA CRUZ, J/ AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 30 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0728, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA JOYA, CANTÓN LA PANDEADURA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA JOYA, CANTÓN LA PANDEADURA, del Municipio de código de infraestructura 86493, ubicado en CASERIO LA JOYA, CANTÓN LA PANDEADURA, J/TACUBA, AHUACHAPAN del Municipio de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA JOYA, CANTÓN LA PANDEADURA, con código de infraestructura 86493, ubicado CASERIO LA JOYA, CANTÓN LA PANDEADURA, J/TACUBA, AHUACHAPÁN, Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0429

San Salvador, 30 de octubre de 2014

TADES CONST'

'eto Ejecu'

ob6 ' EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRIUNFO, CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRIUNFO, CANTÓN GUAYAPA ARRIBA con código de infraestructura 60055, ubicado en CASERIO EL TRIUNFO, C/GUAYAPA ARRIBA, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN del Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRIUNFO, CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, con código de infraestructura 60055, ubicado CASERIO EL TRIUNFO, C/ GUAYAPA ARRIBA, J/JUJUTLA, AHUACHAPAN Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado, IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5468, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN DIAMANTE ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN DIAMANTE ARRIBA con código de infraestructura 86146, ubicado en CASERIO LOS VASQUEZ ,C/ DIAMANTE ARRIBA, J/ JUJUTLA, AHUACHAPAN, del Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN DIAMANTE ARRIBA, con código de infraestructura 86146, ubicado CASERIO LOS VASQUEZ .C/ DIAMANTE ARRIBA, J/ JUJUTLA, AHUACHAPAN, Municipio de JUJUTLA, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 01-0454

San Salvador, 4 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1416, de fecha 19 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR CASERÍO LAS CUEVITAS, CANTÓN EL ROSARIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUEVITAS, CANTÓN EL ROSARIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUEVITAS, CANTÓN EL ROSARIO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUEVITAS, CANTÓN EL ROSARIO, con código de infraestructura 86343, ubicado CASERIO LAS CUE-VITAS DEL CANTÓN EL ROSARIO, J/ GUAYMANGO, AHUACHAPAN, Municipio de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de S. CONST' realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0469

36

San Salvador, 4 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN SAN RAMÓN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN RAMÓN con código de infraestructura 60005, ubicado en CANTON SAN RAMON, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN RAMÓN, con código de infraestructura 60005, ubicado CANTON SAN RAMON, J/AHUACHAPAN, AHUACHAPAN, Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0470

San Salvador, 4 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0994, de fecha 10 de septiembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO TEAPAN, CANTÓN SAN JOSÉ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TEAPAN, CANTÓN SAN JOSÉ con código de infraestructura 60029, ubicado en CASERIO TEAPAN, C/ SAN JOSE, J/CONCEPCION DE ATACO, AHUACHAPAN del Municipio de CONCEPCIÓN DE ATACO, Departamento de AHUACHAPAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TEAPAN, CANTÓN SAN JOSÉ, con código de infraestructura 60029, ubicado CASERIO TEAPAN, C/SAN JOSE, J/CONCEPCION DE ATACO, AHUACHAPAN, Municipio de CONCEPCIÓN DE ATACO, Departamento de AHUACHAPAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 02-0495

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 02-0203, de fecha 23 de Junio de 2005, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL JORDÁN I, CANTÓN RANCHADOR", para administrar el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL JORDÁN I, CANTÓN RANCHADOR", con código de infraestructura 60310, ubicado en LOTIFICACIÓN EL JORDÁN I, CANTÓN RANCHADOR, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL JORDÁN I, CANTÓN RANCHADOR", con código de infraestructura 60310, ubicado LOTIFICACIÓN EL JORDÁN I, CANTÓN RANCHADOR,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 02-0535

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO EL CUJE, CANTÓN TAHUILAPA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CUJE, CANTÓN TAHUILAPA" con código de infraestructura 62040, ubicado en CASERÍO EL CUJE, CANTÓN TAHUILAPA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CUJE, CANTÓN TAHUILAPA", con código de infraestructura 62040, ubicado CASERÍO EL CUJE, CANTÓN TAHUILAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 02-0537

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo

39

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO" con código de infraestructura 62042, ubicado en CASERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO", con código de infraestructura 62042, ubicado en CASERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para ADES CA la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 02-0538

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CEN-TRO ESCOLAR "CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO" con código de infraestructura 62043, ubicado en CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO", con código de infraestructura 62043, ubicado CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 02-0545

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN LAS PIEDRAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN LAS PIEDRAS" con código de infraestructura 62050, ubicado en CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN LAS PIEDRAS, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN LAS PIEDRAS", con código de infraestructura 62050, ubicado en CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN LAS PIEDRAS, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 02-0546

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de

2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL RODEO, CANTÓN LAS PIEDRAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL RODEO, CANTÓN LAS PIEDRAS" con código de infraestructura 62051, ubicado en CASERÍO EL RODEO, CANTÓN LAS PIEDRAS, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL RÓDEO, CANTÓN LAS PIEDRAS", con código de infraestructura 62051, ubicado en CASERÍO EL RODEO, CANTÓN LAS PIEDRAS, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0551

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN MAL PASO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN MAL PASO" con código de infraestructura 62056, ubicado en CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN MAL PASO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN MAL PASO", con código de infraestructura 62056, ubicado en CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN MAL PASO, Municipio de METAPÁN, De-

42

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

partamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0552

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

Sp TTUCION EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITÚCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. Il) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO ANGUIATÚ, CANTÓN EL BRUJO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO ANGUIATÚ, CANTÓN EL BRUJO" con código de infraestructura 62057, ubicado en CASERÍO ANGUIATÚ, CANTÓN EL BRUJO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO ANGUIATÚ, CANTÓN EL BRUJO", con código de infraestructura 62057, ubicado en CASERÍO ANGUIATÚ, CANTÓN EL BRUJO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0554

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN LA PIEDRONA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN LA PIEDRONA con código de infraestructura 62059, ubicado en CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN LA PIEDRONA, del Municipio de SAN ANTONIO PAJONAL, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN LA PIEDRONA", con código de infraestructura 62059, ubicado en CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN LA PIEDRONA, Municipio de SAN ANTONIO PAJONAL, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0558

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LOS APOYOS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LOS APOYOS" con código de infraestructura 62066, ubicado en CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LOS APOYOS, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LOS APOYOS", con código de infraestructura 62066, ubicado en CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LOS APOYOS, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN:

ACUERDO No. 02-0575

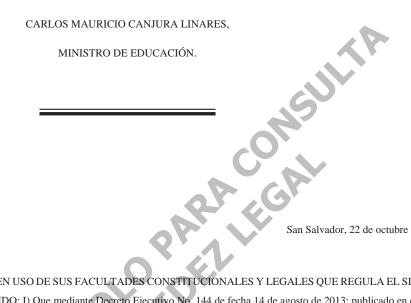
San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA DANTA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA DANTA" con código de infraestructura 62085, ubicado en CANTÓN LA DANTA, del Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA DANTA", con código de infraestructura 62085, ubicado en CANTÓN LA DANTA, Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 02-0577

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0558, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN OJOS DE AGUA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN OJOS DE AGUA" con código de infraestructura 62087, ubicado en CANTÓN OJOS DE AGUA, del Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN OJOS DE AGUA", con código de infraestructura 62087, ubicado en CANTÓN OJOS DE AGUA, Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 02-0579

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013: publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0405, de fecha 1 de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN COSTA RICA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN COSTA RICA" con Código de Infraestructura 62089, ubicado en CANTÓN COSTA RICA, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN COSTA RICA", con Código de Infraestructura 62089, ubicado en CANTÓN COSTA RICA, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0580

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN EL JUTE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN EL JUTE" con Código de Infraestructura 62090, ubicado en CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN EL JUTE, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN EL JUTE", con Código de Infraestructura 62090, ubicado en CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN EL JUTE, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0581

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS JOBOS, CANTÓN EL JUTE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS JOBOS, CANTÓN EL JUTE" con Código de Infraestructura 62091, ubicado en CASERÍO LOS JOBOS, CANTÓN EL JUTE, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás, disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS JOBOS, CANTÓN EL JUTE", con Código de Infraestructura 62091, ubicado en CASERÍO LOS JOBOS, CANTÓN EL JUTE, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0582

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS HORCONES, CANTÓN EL JUTE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS HORCONES, CANTÓN EL JUTE" con Código de Infraestructura 62092, ubicado en CASERÍO LOS HORCONES, CANTÓN EL JUTE, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS HORCONES, CANTÓN EL JUTE", con Código de Infraestructura 62092, ubicado en CASERÍO LOS HORCONES, CANTÓN EL JUTE, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0584

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL ZUNZA, CANTÓN SAN MIGUEL", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL ZUNZA, CANTÓN SAN MIGUEL" con Código de Infraestructura 62094, ubicado en CASERÍO EL ZUNZA, CANTÓN SAN MIGUEL, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL ZUNZA, CANTÓN SAN MIGUEL", con Código de Infraestructura 62094, ubicado en CASERÍO EL ZUNZA, CANTÓN SAN MIGUEL Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0587

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMÁS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMÁS" con Código de Infraestructura 86150, ubicado en CASERÍO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMÁS, del Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMÁS", con Código de Infraestructura 86150, ubicado en CASERÍO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMÁS, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San S

ACUERDO No. 02-0590

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN MARCOS, CANTÓN SANTO TOMÁS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN MARCOS, CANTÓN SANTO TOMÁS" con Código de Infraestructura 86151, ubicado en CASERÍO SAN MARCOS, CANTÓN SANTO TOMÁS, del Municipio de TEXISTEPE-QUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN MARCOS, CANTÓN SANTO TOMÁS", con Código de Infraestructura 86151, ubicado en CASERÍO SAN MARCOS, CANTÓN SANTO TOMÁS, Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1704

San Salvador, 4 de Noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VANESSA BEATRIZ SERPAS SALINAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Curso Técnico en Computación y Bachiller en Ciencias y Letras, realizados en el Instituto Oficial Nocturno "Tte. Cnel. Malcolm Donald Sánchez Ponce", de la Aldea Las Mesas, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2011, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 30 de octubre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Curso Técnico en Computación y Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por VANESSA BEATRIZ SERPAS SALINAS en el Instituto Oficial Nocturno " Tte. Cnel. Malcolm Donald Sánchez Ponce", de la Aldea Las Mesas, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Curso Técnico en Computación y Bachiller en Ciencias y Letras cursados en el Instituto Oficial Nocturno "Tte. Cnel. Malcolm Donald Sánchez Ponce", de la Aldea Las Mesas, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, a VANESSA BEATRIZ SERPAS SALINAS reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUE-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F038451)

ACUERDO No. 15-1835

San Salvador, 24 de Noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Técnico Industrial en Máquinas Herramientas, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Técnico "Luis Bográn", Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 18 de noviembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller Técnico Industrial en Máquinas Herramientas extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA en el Instituto Técnico "Luis Bográn", Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Técnico Industrial en Máquinas Herramientas extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SU-YEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA en el Instituto Técnico "Luis Bográn", Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

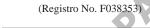
(Registro No. F038319)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha siete de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HEIDI MARICELA GONZALEZ GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1393-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha uno de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIANA MARGARITA ABREGO RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIANA ANGELICA AYALA SARAVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber eumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038410)

ACUERDO No. 1409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinte de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GUILLERMO EDUARDO BARRIOS FUNES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038358)

ACUERDO No. 1414-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha seis de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HUGO ADIEL CALDERON HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ISABEL CASTILLO ARTIGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038356)

ACUERDO No. 1453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SALVADOR ANTONIO GRANADOS VELADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038378)

ACUERDO No. 1457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERNESTO DE JESUS GUZMAN CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038399)

ACUERDO No. 1462-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO MAURICIO HERNANDEZ RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038431)

ACUERDO No. 1469-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIANA JASMIN LANDA RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1477-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado CARLOS LUIS MARTINEZ ARTIGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038433)

ACUERDO No. 1480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada KARLA MARIELA MARTINEZ GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F038362)

ACUERDO No. 1481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MONICA LISSETTE MARTINEZ LUNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038326)

ACUERDO No. 1484-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada VERONICA BEATRIZ MATA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038397)

ACUERDO No. 1487-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado RAUL EDUARDO MEJIA AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1502-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dos de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada YESENIA HORTENSIA OLIVARES VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038445)

ACUERDO No. 1507-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado JUAN FRANCISCO OSORIO BAÑOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038390)

ACUERDO No. 1509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintíocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada YESENIA LIZBETH PANIAGUA DE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038402)

ACUERDO No. 1529-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado LUIS ALONSO RIVERA AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A, PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J, R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F038331)

ACUERDO No. 1545-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que la actual crisis económica a nivel mundial que afecta a nuestro país, especialmente a las familias con bajos ingresos económicos, que constantemente se generan desempleos, altos costos en el presupuesto familiar, situaciones que han llegado a convertirse en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la población de Azacualpa, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Azacualpa, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5°. de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 1, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA.

Art. 1.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden lo principal y accesorios al Municipio de Azacualpa, en concepto de Impuestos y tasas a partir de la vigencia de la misma, exonerándolos del pago de Intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, inclusive las Instituciones del

Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o semiautónomas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipa-

les;

56

b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza;

c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza

transitoria por el saldo pendiente de pago, siempre y cuando lo soliciten por escrito y estén al día con sus planes de pago. Gozarán de este

beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al Departamento de Cuentas

Corrientes situado en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Azacualpa, durante la vigencia de esta Ordenanza a efecto de pagar la deuda principal

de sus tributos.

Art. 4.- La administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago que no excedan de seis meses, plazos que serán contados a partir

de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, excepcionalmente por Acuerdo Municipal, podrá aprobarse un plazo mayor, cuando se haya aprobado

el plan de pago y suscrito el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta

Ordenanza debiendo pagar lo principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se les haya

iniciado procedimiento administrativo de cobro o proceso de cobro judicial, excepto las Instituciones de Gobierno Central, Autónomas y Semiautó-

nomas.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán hasta

el treinta de abril de dos mil quince.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE LA POBLACION DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los trece

días del mes de enero de dos mil quince.

Lic. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ABEL DE JESUS CRUZ ALAS,

SINDICO MUNICIPAL.

JUANA DEL CARMEN ALVARENGA DE GOMEZ,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIA GISELA ARTEAGA DE ALFARO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

Lic. OSCAR GARCIA GONZALEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038328)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LOS PUPUSODROMOS DE OLOCUILTA, LA PAZ. (AVIPOL)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION Y NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, DOMICILIO, AMBITO, ACTUACION Y PLAZO

Art. 1.- Se Constituye la Asociación DE VENDEDORES INDE-PENDIENTES DE LOS PUPUSODROMOS DE OLOCUILTA, LA PAZ y que podrá abreviarse como AVIPOL, se crea como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Y Se constituye en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 1º artículo No. 7 de la Constitución de la República de El Salvador, de fecha 16 de diciembre de 1983.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Art. 2.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Art. 3.- La Asociación que se crea tiene como domicilio la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional de la República y fuera de él.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

AMBITO DE ACTUACION Y PLAZO

Art. 4.- El ámbito territorial de acción de la Asociación es sobre todo el territorio nacional y fuera de él.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETO DE LA ASOCIACION

FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

 a) Promover y contribuir al progreso de los miembros vendedores ambulantes de los pupusódromos, conjuntamente con Instituciones Públicas, Entidades Privadas, sean nacionales o extranjeras, que participen en los correspondientes programas de desarrollo.

- Apoyar con asesorías técnicas y/o aportes económicos según las posibilidades, a los vendedores ambulantes miembros de la asociación, para una mayor y mejor integración en los sectores productivos de las localidades donde se ejerza la actividad.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitaciones Técnicas, Profesionales, Personales y de cualquier otra índole afín a los objetivos de la Asociación, a Miembros, con el propósito de aportar al mejoramiento de la Asociación y del sector que ésta representa, incluyendo la consecución de programas y/o proyectos que la Asociación por medio de la máxima autoridad impulse, sean éstos sociales, económicos, culturales o de cualquier otro tipo afín a las leyes aplicables a la Asociación.
- d) Desarrollar y/o participar en planes de desarrollo en lo Económico, Social, Cultural y de otra índole afín a los estatutos, reglamentos y leyes de las Asociaciones, sean éstos a nivel local, nacional o internacional.
- e) Participar y promover el turismo así como actividades que conlleven al crecimiento y desarrollo de la asociación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

MIEMBROS

Art. 6.- La asociación estará integrada por diferentes categorías o clases de miembros, según como sigue:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadores, las personas naturales y/o jurídicas que participaron desde el inicio de la formación de la asociación y asistieron a la fundación de la Asociación y además hayan suscrito el acta de Constitución.

Serán Miembros Activos, las personas naturales y/o jurídicas que sean admitidas como tales por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la asociación, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas, declaradas como tales por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en razón de su contribución al cumplimiento de los fines de la asociación.

Art. 7.-Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos gozarán plenamente de los derechos que les conceden los presentes estatutos, principalmente de voz y voto y de ser electos para los cargos directivos. Los Miembros Honorarios gozarán del derecho a voz en las juntas directivas de la Asociación.

Todos los Miembros están obligados a asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, a cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y en general a cumplir las obligaciones y deberes que les imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y leyes de la República.

- Art. 8.- Para ser Miembro Asociado Activo de la Asociación se requiere de:
 - Ser mayor de edad según las leyes del país donde se radique la Asociación.
 - b) Gozar de moralidad notoria.
 - No haber perdido sus derechos constitucionales como por ejemplo: La Libertad, la Razón, entre otras, que lo imposibilite cumplir con los estatutos.
 - d) No ser ejecutivo, asesor, prestador de servicios profesionales, ni empleado de la asociación.
 - Haber cumplido con todas las condiciones, procedimientos y aprobaciones que los Estatutos, Reglamentos y las Leyes atribuibles establezcan.
 - f) No haber perdido la categoría de asociado activo por incumplimiento a los estatutos, reglamentos o leyes atribuibles, siempre que la Junta General de Asociados así lo acuerde y lo notificare al asociado por escrito.
 - g) Cumplir con el procedimiento establecido en los presentes estatutos, sus reglamentos y leyes atribuibles.
- Art. 9.- Para ser miembro de la Asociación, deberá llenar una solicitud denominada declaración Jurada, donde manifiesta su deseo de formar parte de ella y ser presentada al Secretario a de la Junta Directiva, anexo deberá llevar los siguientes requisitos:
 - a) Fotocopia de Documento Único de Identidad Personal.
 - Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria, (en caso que la posea)
 - c) Constancia firmada por el Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación de que no se encuentra inscrito/a como Miembro y/o que no se encuentra en mora con la Asociación.
 - d) Dos recomendaciones originales emitidas por personas de honradez notoria.
 - Recomendación emitida por las autoridades, directivas o gremios, donde comercializó o comercializa productos (en caso aplica).
 - f) Solvencia de antecedentes penales (para el caso de nuevo ingreso o reingreso).
 - g) Solvencia de la Policía (para el caso de nuevo ingreso o reingreso).
- Art. 10.- Presentada la solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, será trasladada a la Asamblea General, la que someterá al pleno para su aprobación o negación, previo a este procedimiento la Junta Directiva deberá garantizar que se cumpla con lo siguiente:

- a) El Secretario de la Junta Directiva ingresará el nombre y documentación al banco de solicitantes y lo notificará a la Junta Directiva en sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.
- El Secretario verificará la veracidad de la información y documentación presentada en la solicitud, dicho procedimiento lo realizará de manera directa o por medio de cualquier miembro de la junta directiva que él estime conveniente.
- c) Anexar al expediente del solicitante un acta de resolución de Junta Directiva, en la cual conste la decisión de la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria.
- Art. 11.- Aprobada la solicitud por parte de la Asamblea General, el nuevo miembro gozará inmediatamente de todos los beneficios, obligaciones y deberes según estos estatutos, reglamentos y demás leyes aplicables a la asociación.
 - Art. 12.- La calidad de miembro se pierde por:
 - a) Por renuncia expresa o tácita.
 - b) Por muerte.
 - c) Por incapacidad mental.
 - d) Por incapacidad jurídica para seguir siéndolo.
 - e) En caso que se compruebe el involucramiento en actos ilícitos.
 - f) En caso de agresiones físicas, verbales, morales a clientes, turistas, visitantes, propietarios, empleados y demás vendedores de los pupusódromos, según lo establece el reglamento.
 - g) Por vender productos ilícitos o dudosa procedencia
 - h) Por actos inmorales practicados en los pupusódromos
 - i) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas
 - j) Por no acatar las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
 - k) Por propiciar revueltas o incitar a la violencia contra otros vendedores o directivos o demás actores de los pupusódromos.
 - Por surgimiento de una de las inhabilidades señaladas en el artículo siete de los presentes estatutos, reglamento interno y por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- Art. 13.- La renuncia expresa debe constar por escrito y surtirá efectos luego que la Junta directiva evalúe e indague las razones de la renuncia, por el derecho de audiencia de los miembros. Proceso que deberá concluir por escrito a más tardar 15 días después de haber recibido el escrito.

Art. 14.- Se considera renuncia tácita que opera de pleno derecho:

- a) La inasistencia consecutiva e injustificada según lo establecen estos estatutos.
- El rechazo injustificado a ser electo miembro de la Junta Directiva o a cualquier otro órgano, comité o comisión de la asociación.
- c) La inasistencia injustificada y consecutiva a tres sesiones de Junta Directiva, en caso de ser directivo de la Asociación. Corresponde al Presidente hacer saber la expulsión por medio de nota girada a los excluidos.
- Art. 15.- La pérdida de calidad de miembro por inhabilidad terminará al cesar ésta y entonces la persona será incorporada nuevamente como miembro activo, sin más trámite que la comprobación por parte de la Junta Directiva de que ha cesado la inhabilidad.
- Art. 16.- La expulsión procederá por violación a los Estatutos, al Reglamento Interno y a los acuerdos de Asamblea General o de la Junta Directiva en apego a los estatutos y ratificado por asamblea general o por cualquier causa grave, bajo el procedimiento siguiente:
 - a) Cualquier actor de las actividades comerciales de los pupusódromos podrá solicitar la amonestación, inhabilitación o expulsión por escrito, que deberá presentar a la Junta Directiva de "AVIPOL".
 - b) Recibida la solicitud, dentro de los cinco días calendario siguientes, el Presidente deberá oír al miembro, el Presidente deberá levantar un acta de lo expresado por el miembro y firmarla en presencia del miembro, dicha acta deberá quedar firmada por el miembro o en su defecto una nota aclaratoria que no quiso firmarla. El Presidente en un plazo de dos días hábiles deberá contestar por escrito a la Junta Directiva, el resultado de la audiencia con el miembro y la Junta Directiva en la próxima sesión decidirá la procedencia de la solicitud, ordenando si procede o no, la expulsión inmediata del miembro denunciado. Si el miembro no responde en el plazo señalado, se entenderá por contestada en sentido de aceptada la acusación y por consiguiente sin más trámite procederá la solicitud de expulsión. Independientemente de la resolución dictada por la Junta Directiva, el Presidente deberá someter el caso a la próxima Asamblea General para que ésta ratifique o no la decisión de la Junta Directiva
- Art. 17.- Si un miembro admitido por la Junta Directiva, no es ratificado como tal por la Asamblea General, puede a su voluntad mediante solicitud por escrito, iniciar nuevamente el proceso de admisión como miembro de la asociación.
- Art. 18.- No se tramitará solicitud alguna para ser miembro de la asociación, a persona que haya sido expulsada de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Las Comisiones Operativas.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 20.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores que se hallen en uso pleno de sus derechos.
- Art. 21.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, ordinariamente una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter extraordinario, cuando fuesen convocados por la Junta Directiva.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solícitud firmada por el 35% del número legal de miembros activos y fundadores.

La Asamblea General sesionará válidamente con el cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con intervalo de media hora después, en segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Excepto en los casos especiales en que, conforme a los presentes estatutos se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

Art. 22.- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de siete días calendario, para su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por el Presidente habrá de contener expresamente el orden de los documentos o información que fuere necesaria para la celebración de la Asamblea General, así como la agenda a desarrollar.

La solicitud de convocatoria habrá de ser presentada ante el Secretario(a) de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega y posterior distribución a los miembros de la asociación.

Si el Presidente no convocare en el plazo establecido, el Secretario(a) estará legitimado(a) para proceder a la convocatoria de la misma.

FORMA DE LA CONVOCATORIA

Art. 23.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días calendario a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste, con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener la agenda a desarrollar, día y fecha, así como el lugar, hora de su celebración, si es en primera o segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los miembros en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de siete días calendario a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos miembros activos interesados, en la expresada Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación, aprobación parcial o total de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y /o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén considerados en los presentes estatutos.
- h) Aprobación del cambio de domicilio.
- Aprobar la adquisición de compromisos financieros de toda naturaleza que sea superior a US\$2,000.00.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Síndico; y
- f) Seis Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos cuantas veces los miembros activos y fundadores estimen conveniente.

Art. 27.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 28.- El cuórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 29.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las Actividades para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar y seleccionar entre los miembros de la Asociación, a las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar junto con el Tesorero, los gastos y pagos de la Asociación
- Dirimir con su voto los empates.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Apoyar al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Preparar el despacho de la documentación requerida a la asociación.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos de la Asociación, custodiarlos, depositarlos en el banco e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad (Ingresos y Egresos) de la Asociación.

- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General e informar sobre los ingresos y egresos.
- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- f) La elaboración del Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado de origen y uso de fondos para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ATRIBUCIONES DEL SINDICO

Art. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- f) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a estos estatutos y leyes aplicables.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 36.- La administración operativa de la Asociación estará a cargo del Presidente, el cual podrá delegar en comisiones sectoriales actividades específicas para efecto del cumplimiento de los objetivos de la asociación, dichas comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los miembros de las comisiones.
- c) Supervisar y coordinar el trabajo de los miembros de la asociación, a fin de que lo desempeñen con la mejor eficiencia para poder implementar los proyectos que la asociación realice.
- d) Dar un informe mensual a la Junta Directiva sobre sus actividades.
- e) Todas las demás que le concede el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 37.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Un aporte inicial de US\$160.00, valor que cada miembro fundador ha pagado a razón de US\$2.00. Dicha aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente.
- c) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 38-. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le imponga la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a esos efectos y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Art. 40.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de la cancelación de todo el compromiso se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, dentro de los cinco días después de celebrada la Asamblea General para aprobación de estatutos y ratificación de la Junta Directiva, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro y el Código Municipal.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación de Vendedores Independientes de los Pupusódromos de Olocuilta, La Paz, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO.

Vistos los estatutos de la ASOCIACION DE VENDEDORES IN-DEPENDIENTES DE LOS PUPUSODROMOS DE OLOCUILTA, LA PAZ (AVIPOL), compuesto de 44 Artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23, del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar y transferirle a dicha AVIPOL el carácter de PERSONALIDAD JURIDICA. Publíquese.

ALCALDIA MUNICIPAL: Olocuilta, a veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Dr. MARVIN ULISES RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. ANA DELMY DE JESUS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038361)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
DE LOS CASERIOS PEÑA HUECA, EL JAGUA, LA
CRUCITA Y MOSCARRON, DEL CANTON
CAÑAVERALES, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

TITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico para el Desarrollo en las Comunidades del Caserío Peña Hueca, El Jagua, La Crucita y Moscarrón, que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO PEÑA HUECA", con la participación directa de los Asociados(as) del sector abastecido, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso y que en el texto de los presentes estatutos se denominará "La Junta". Esta Junta será regida por los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta y auditada por las instancias competentes.

Art. 2.- La Junta está regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Junta Administradora establece su domicilio en el Caserío Peña Hueca, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende los caseríos definidos en el artículo uno de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros Caseríos del Cantón Cañaverales, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Junta es sin fines de lucro y su finalidad es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr la finalidad la Junta Administradora se plantea los siguientes objetivos específicos:

- Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo las normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición de recurso agua y costos de la operación del sistema.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica, hidráulica, legal social, económica y ambiental.
- facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Junta.
- e) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, salud y medio ambiente, educación y otros relacionados con la gestión integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Junta.
- f) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- g) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente, y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- h) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
- i) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local, regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola, responsables de niñez, menor de edad y otros).
- k) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos en los puestos directivos de la Junta.
- Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de la gestión a nivel local o regional.
- m) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta, acuerdos y planes de trabajo.

TITULO II

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

CAPITULO I CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conforman la primera acta de constitución de la Junta.
- b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por voluntad estén regidas en el libro de Asociados(as) que la Junta lleva para tal fin y que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser Asociado(a).
- c) Honorarios(as): Son Asociados(as) Honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de asociado.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art.7.- Son derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría en lo referente a la gestión de la Junta.
- Retirarse voluntariamente como Asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- e) Convocar a la Asamblea General o para exponer inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre y cuando que su petición esté respaldada al menos por el 50% de los Asociados(as) inscritos con representación del Caserío y la Junta Directiva y Contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir a la Junta Directiva o a la Junta de Contraloría, Asamblea General u otra instancia cuando sus derechos como Asociado(a) le sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos.
- g) Solicitar por escrito ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a) y/o usuario(a) y sobre los recursos económicos, herramientas, bienes muebles o inmuebles manejados por la Junta, obtenido ya sea del cobro de la tarifa de agua, donaciones y/o gestiones realizadas.

 Emitir un solo voto, aun cuando posea más de una acometida domiciliaria de agua en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento
- Proteger y hacer uso racional del agua y los recursos naturales
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Junta.

CAPITULO III

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en las decisiones de la Junta.

Art.10.- Son derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados(as):

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva, como Asociado(a) después de cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Contraloría, cuando sus derechos como usuario(a) le sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua potable en condiciones que el prestado a los asociados(as).
- d) Solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación como usuario.
- Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

- f) Hacer Reclamos a la Administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art.11.- Son deberes de los(as) Usuarios(as) no asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo a lo referente a la disolución de la Junta.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociado(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en y previa audiencia de o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta y acciones de el(la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Junta o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Junta, y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho a su apelación cuando se les retira su calidad de asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General, cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni el Reglamento Interno, sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias pertinentes.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION, DIRECCION, CONTRALORIA Y OPERACIONES DE LA JUNTA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Art. 14.- La Organización de la Junta estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Contraloría.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Junta Administradora.
- Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno a sus representantes.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- e) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que ha infringido estos Estatutos y/o Reglamento
 Interno.
- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Asegurar la conformación de la Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados Activos podrá ejercer contraloría a la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Junta.

- k) Acordar disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para lo que fue creada, según los Estatutos.
- La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo considere necesario.
- m) Convocar a reunión a la Junta Directiva y Junta de Contraloría por escrito con un mínimo de 30% de asociados legalmente inscritos y representados del Caserío.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se derive de éstos.
- Fortalecer y organizar Comités de Apoyo que se estimen convenientes, para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple(la mitad más uno) de los votos de los asociados inscritos asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados activos y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados.
- Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.
- Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudieran celebrarse la sesión por falta de quórum mayoría simple de asociados, ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten, serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) integrantes de la Junta Directiva.

Las funciones generales asignadas a cada coordinador, deberá ser interpretada como funciones orientadas, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, si no que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla

- Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:
- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo Municipal que corresponda.

- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y convenios con los gobiernos locales, instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo, y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Junta dentro de las comunidades.
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y ley de medio ambiente, por la población.
- Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dicho fondo y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno.
- Contratar al personal calificado, necesario. La Junta autorizará
 y gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la
 Junta Directiva, empleados, asociados, usuarios en temas
 o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus
 funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio
 ambiente.
- m) Contratar los servicios externos de asistencia técnica que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y la Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- n) Analizar las solicitudes y pasarlas a la Asamblea General para sus respectivas autorizaciones o rechazos de nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho Reglamento.
- o) Presentar a la Asamblea General las propuestas de ampliación del sistema de agua o cuando se trate de incorporar a la Junta, un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a los asociados y/o usuarios, que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación. Si la mayoría de los Directivos no esta de acuerdo, éstos se llevaran siempre a aprobación de la Asamblea General.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable, salud, saneamiento básico y educación.
- s) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través y en su defecto a través de una firma de auditoría externa.
- Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento.
- Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de la Asamblea General en sesión Ordinaria.
- x) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en sesión Ordinaria el informe financiero correspondiente a ese período.
- y) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias, en donde el propietario ha dejado a un beneficiario, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad, en su caso.
- z) Sesionar junto a la Junta de Contraloría para tratar temas de la administración y otros relacionados con los objetivos de la Junta
- aa) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes correspondientes a la administración de la Junta y Leyes de la República.
- bb) Aprobar los gastos por emergencias causados por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión que no exceda al gasto trimestral de la Junta.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, número que puede ser ampliado de acuerdo a la realidad local de la comunidad y de acuerdo a un análisis técnico-administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de la comunidad, tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador General y Gestiones y Coordinador Legal, deben alternarse entre mujeres y hombres para cada período de gestión.

Art. 23.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a
- e) Síndico/a.

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

A. PRESIDENTE/A:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Junta.
- b) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Representar legalmente a la Junta, en ausencia del coordinador de asuntos legales.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la comunidad beneficiaria del sistema de agua Administrado por la Junta.
- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública, y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar para la población beneficiaria del sistema de agua potable.
- g) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta y Asamblea General.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General

B. VICEPRESIDENTE:

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual de la Junta en las áreas de Salud y Saneamiento.
- Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias, para coordinar y operativizar las actividades de la Junta.
- c) Coordinar planes, programas y proyectos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- d) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Junta administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (microcuencas) donde se encuentra la fuente de agua que abastece el sistema de agua bajo administración de la Junta.
- e) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en el área de influencia del sistema que la Junta Administra.
- f) Coordinar y apoyar a la unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores de salud responsable en la comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- g) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a la salud y medio ambiente.
- h) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas(os) con los servicios de salud promovidos por la Junta.
- Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

C. SECRETARIO:

- a) Revisar y dar retroalimentación al personal administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- d) Firmar toda la documentación emitida por la Junta Directiva.
- e) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.

- f) Asegurar que el servicio de agua potable, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada, esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del sistema de agua.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez, menor de edad y otros).
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del sistema de agua.
- Elaborar un plan anual de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con la Junta Directiva.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

D. TESORERO:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades administrativas.
- e) Elaborar el presupuesto anual de gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- f) Analizar con la Junta Directiva la tenencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

E. SINDICO:

- a) Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) En su ausencia o impedimento del Síndico, será el Presidente quien lo sustituirá para representar a la Junta.
- d) Asesorar legalmente a la Junta Directiva y Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.

- Art. 24.- La Junta podrá cambiar la estructura organizativaadministrativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los asociados inscritos en el libro de asociados y de acuerdo a las disposiciones generales descritas en estos Estatutos.
- Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal, donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.
- Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.
- Art. 27.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para tres períodos más como máximo, en el mismo cargo o de acuerdo a las decisiones que la Asamblea General determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes.
- Art. 28.- Los cargos en la Junta Directiva y la Junta de Contraloría serán ad-honórem; sin embargo cuando el/la directivo/a trabaje en actividades oficiales fuera de suS lugares o residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.
- Art. 29.- Los representantes de integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, si deciden aspirar a un cargo público vía partido político, deberán renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a lo resultados del mismo proceso.
- Art. 30.- Los requisitos para ser integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría son:
 - a) Mayor de 18 años.
 - Residir en el área de cobertura del sistema de agua potable administrado por la Junta.

- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo.
- Ser persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser asociado/a.
- g) Estar solvente con la Junta.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 31.- De la elección de los nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva, convocará a Asamblea General y/o extraordinaria para elegir los sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en los Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los integrantes de la Junta Directiva saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o Junta de Contraloría. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de los integrantes de la Junta de Contraloría y Junta Directiva. Tanto las Juntas como la Asamblea General, podrán proponer la destitución de un integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir al sustituto.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA DE LA JUNTA: JUNTA DE CONTRALORIA

Art. 33.- La Junta de Contraloría estará integrada por dos personas representantes de la comunidad. El período de elección será de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más como máximo.

Funciones generales la Junta de Contraloría:

El rol de la Junta de Contraloría es velar, armonizar, ratificar, asegurar y controlar que los fines de la Junta se desarrollen de acuerdo a los planes anuales de trabajo y que la población esté satisfecha de su rol, el de la Junta Directiva, así mismo deberá estar vigilante de la buena administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y dar seguimiento a las acciones de Junta Directiva, especialmente en lo relativo al cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de

conocer la forma y tipo de decisiones que toma la Junta Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter positivo, proactivo y constructivo, mantendrá informado a los asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

Art. 34.- La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva, como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos y a la Asamblea General.
- Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan contra los intereses de la Junta.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones que la Junta está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier información que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Junta no excedan de lo aprobado en Asamblea General,
- f) Elaborar mensualmente su propio plan de trabajo y presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva, sean éstos positivos o negativos.
- g) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas, y se considere en riesgo la administración.
- Vigilar que la Junta facilite los medios para cumplir con los derechos de los asociados y usuarios del Sistema de Agua.
- Cumplir los mecanismos de contraloría para la administración de la Junta que están establecidos en el Reglamento Interno.
- j) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes
 Directivos cuando éstos hayan violado estos Estatutos.

- k) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- m) Presentar anualmente ante la Junta Directiva, el presupuesto necesario para la Junta de Contraloría, para que sea incorporado en el presupuesto anual de la Junta.
- n) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- O) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- p) Sesionar junto a la Junta Directiva para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Junta.
- q) Además de las responsabilidades de contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Junta.

Art. 35.- La Junta de Contraloría estará conformada por dos cargos titulares, que son los siguientes:

- a) Contralor/a General.
- b) Contralor/a Social Administrativo.

Art. 36.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría.

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en los Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, si no que pueden definirse otras afines a los objetivos de la Junta.

Contralor/a General:

- a) Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- Representar judicialmente los intereses de los usuarios del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General
 y Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.

- d) Monitorear y evaluar el trabajo de los miembros de la Junta
 Directiva
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- f) Dar seguimiento a la Junta Directiva para que cumpla o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- g) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considere que la administración de la Junta está en riesgo.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno.
- Participar en las actividades relacionadas a los fines de la Junta.

Contralor/a Social Administrativo:

- a) Elaborar y llevar archivo de actas y toda la documentación relacionada a las actividades de la Junta de Contraloría.
- Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría, de los hallazgos en la administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c) Tener a disposición el registro de las personas asociadas.
- Monitorear y evaluar el trabajo y finanzas de la Junta Directiva.
- e) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad
- f) Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde exista la red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- g) Participar en las actividades relacionadas a los fines de la Junta.
- h) Elaborar el plan anual de trabajo de la Junta de Contraloría con el resto de sus integrantes.
- Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.

- k) Dar seguimiento a las quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios en la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 37.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten por escrito otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en libro de actas. La Junta de Contraloría tiene potestad para convocar a la Junta Directiva a reunión una vez al mes.

CAPITULO VI

DE LAS OPERACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 38.- La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto al uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la Asamblea de Socios.

Art. 39.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Junta, estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas prestaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.

Art. 40.- Los tipos de contrato que celebrará la Junta Directiva serán: contratos por servicios profesionales y contrato por tiempo indefinido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Corresponderá a la Junta Administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Junta.

Art. 42.- No podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Contraloría.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA

CAPITULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA

Art. 43.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la Junta y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e) Los bienes que han sido transmitidos para su administración definitiva y sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.
- Art. 44.- La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable y de otros que adquiera como producto de su gestión.
- Art. 45.- Todos aquellos bienes que hayan sido entregados en comodatos por la Municipalidad, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.
- Art. 46.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.
- Art. 47.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los Estados Financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

CAPITULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

- Art. 48.- Las aportaciones no patrimoniales o ingresos estarán constituidos por:
 - a) Fondos provenientes del pago del servicio de agua.
 - b) Aportaciones por instalación de acometidas.
 - c) Aporte económico por derecho de conexión.
 - d) Multas por mora.
 - e) Multas por conexiones ilegales,
 - f) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
 - g) Donaciones.
 - Aportes económicos de las familias de la Junta.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS DE LA JUNTA

- Art. 49.- Los egresos de la Junta serán los siguientes.
- a) Gastos administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el Reglamento Interno.
- d) Imprevistos.

TITULO V DE LA DISOLUCION

CAPITULO UNICO

- Art. 50.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para lo que fue creada o por imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados que lleguen a un número menor de veinticinco asociados/as.
- Art. 51.- La disolución de la Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados activos y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados debidamente registrados en el libro respectivo.
- Art. 52.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una comisión de asociados que investigue las razones, dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados, si no que pasarán a la ADESCO, o a la Municipalidad, para su custodia temporal y en un período de 60 días, una de ellas junto a la comisión formada de Asamblea General de asociados, organizarán una nueva Junta Administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios del servicio y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 54.- Agotados los recursos de creación de una nueva Junta de administración, co pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la ADESCO o la Municipalidad determinarán a qué institución de beneficencia, cultural o educativa pase su fondo patrimonial, o quién administrará el fondo patrimonial.

Art. 55.- Si la Junta se disuelve, deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personería jurídica hasta el momento de su liquidación.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 56.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los asociados activos registrados, el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta.

Art. 57.- Todo lo relativo al orden interno de Junta no comprendidos en estos Estatutos se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados activos y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 58.- La Junta llevará sus libros de registro de asociados, libro de actas, registros contables e inventario de bienes muebles e inmuebles.

Art. 59.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Fernando, durante los primeros quince días hábiles posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría y nómina de asociados, informe de las sustituciones o ratificaciones de la misma para su debida legalización.

Art. 60.- La junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de agua potable en el futuro considerado como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 61.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta, serán resueltas con el apoyo de la ADESCO y la Municipalidad, instituciones públicas, organismos legales, nacionales o internacionales según sea la situación

Art. 62.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil catorce, se encuentra el Acta Número DIECINUEVE de la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, en la cual se encuentra asentado el Acuerdo Número SIETE: que literalmente dice:

Acuerdo Número SIETE: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente; y de conformidad a los Artículos 203, 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 30 N° 4 del Código Municipal, y sin la participación en la votación del señor Florentín Rodríguez, Tercer Regidor Suplente, ACUERDA: Apruébense los estatutos en todas sus partes de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico del Caserío Peña Hueca, del Cantón Cañaverales, San Fernando, Morazán, cuya finalidad principal es la gestión integral del recurso hídrico. Confiérase la Personería Jurídica. Certifíquese. //W.M.M.///J.B.A.///F.J.P.///J.J.A.///R.E.G.R.////B.V. R. C.///F.R.A.// //M.M.H.// RUBRICADAS//.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente en la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

WALTER MAURICIO MACHADO, ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038348)

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLORES" y que podrá abreviarse "ADECOLORES".

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de Desarrollo Comunal que se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLORES" y que podrá abreviarse "ADECOLORES", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, específicamente en el territorio del Barrio El Centro.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo Integral de los Asociados;
- Fomentar y propiciar la solidaridad y la cooperación mutua entre los Asociados;
- c) Impulsar toda actividad relacionada con el desarrollo moral y espiritual de la comunidad;
- d) Gestionar la formación de los miembros de la Asociación, para generar su propio desarrollo moral y espiritual;
- e) Impulsar la gestión y ejecución de proyectos que conlleven al desarrollo humano con enfoque de género, en la comunidad;
- f) Las demás que sean lícitas y provechosas al desarrollo de la Comunidad.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Aportaciones voluntarias de los miembros;
- b) Donaciones;
- c) Herencias;
- d) Legados;
- e) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- g) Cualquier otra fuente lícita.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y miembros activos incorporados posterior a la constitución de la Asociación.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con los miembros presentes, excepto, en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas y/o contribuciones de los miembros;

- f) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- La Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estuviesen presentes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por medio del Presidente;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General;

 Resolver todos los asuntos que sean competencia de la Asociación, así como aquellas que sean lícitas y provechosas a la Asociación, siempre y cuando al menos sean homologables con los fines u objetivos de la misma.

Artículo 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Síndico, pudiendo al efecto otorgar poderes judiciales generales o especiales;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva,
 el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- Asesorar a la Junta Directiva en aquellos asuntos que sean propios de los fines de la misma y evitar la infracción a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normativa que fuere aplicable;
- Presidir las Comisiones que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General, rindiendo al efecto los informes necesarios.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y el Libro de registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son Atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.-Podrán ser miembros de la Asociación personas Jurídicas y Naturales, mayores de catorce años, sin distinción de nacionalidad, raza, e ideología política; así como también, todas aquellas personas que por su labor y méritos hayan destacado a favor de la Asociación. Tendrán especial predilección como miembros de la Asociación, todas aquellas personas que hayan vivido la experiencia de un Cursillo de Cristiandad.

Artículo 23.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros fundadores: todas las personas que suscribán el Acta de Constitución de la Asociación;
- Miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
- Miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios que sean de carácter social, cultural, técnicos y otros derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

 Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 26.- La Calidad de miembro se perderá por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Si el Asociado violare los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva informará al Asociado o su representante legal del inicio del proceso correspondiente, así como de la infracción atribuida, concediéndole un plazo de hasta ocho días hábiles para que justifique los hechos y manifieste su deseo de enmendar la falta y continuar en la Asociación; pasado dicho plazo, resolverá lo pertinente y si se acordare sanción será efectiva dentro de los ocho días subsiguientes. Las sanciones reconocidas son las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- Suspensiones de derechos sociales, destitución y expulsión temporal o definitiva. La información será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación, se regularán en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 28.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos debidamente Registrados en el Libro correspondiente.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El remanente de los bienes que resulte después de cancelar todos los compromisos a los acreedores de la Asociación serán donados a la Parroquia San Francisco de Asís, Diócesis de San Miguel.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, debiéndose enviar solicitud de Reforma al Concejo Municipal de San Francisco Gotera, juntamente con el Proyecto de Reforma, para que aprobado que fuere se mande a publicar en el Diario Oficial, a costa de la Asociación.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la Asociación de Desarrollo Comunal De Colores, en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para dichos efectos tiene la Municipalidad de San Francisco Gotera, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal vigente en el Municipio, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiere a la Asociación.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, y que no esté comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La "Asociación de Desarrollo Comunal De Colores" se regirá por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Francisco Gotera, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI. VIGENCIA.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

CERTIFICA: Que en el Libro de actas que el Concejo lleva durante el año dos mil quince, se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO DOS (02): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día doce de enero del año dos mil quince. Convocada y presidida por don Carlos Calixto Hernández Gómez, Alcalde Muni-

cipal y presentes: Luis Amílcar Moreno Rivas, Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras Propietarios en su Orden: Moisés Enoc Ventura Gómez, Raúl Portillo Membreño, Henri Alexander Díaz Reyes, Deny Margarita Chica de Márquez, Milagro Dolores Hernández de Ventura, José Adán Ferrufino Hernández, Salvador Martín Ochoa Flores, Yeny Emperatriz Argueta de Lazo; los Regidores y Regidoras Suplentes en su Orden: Elsa del Carmen Sosa de Fernández, Vicente Hernández, Oscar René Tobar Medrano y Pedro Ulises Sorto Villelas, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la agenda, la cual fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. A continuación, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, por unanimidad, tomó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO ÓCHO (08): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE COLORES", que se abrevia "ADECOLORES", del Barrio El Centro, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; que constan de Treinta y cuatro artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo treinta numeral veintitrés y el artículo ciento diecinueve del Código Municipal, unánimemente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE COLORES, que se abrevia "ADECOLORES", y se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. PUBLIQUESE.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: C.C.H.GOMEZ, Alcalde Municipal, L. A. MORENO R., Síndico Municipal, Regidores Propietarios en su Orden: M. E. VENTURA G., R. PORTILLO M., H. A. DIAZ R., D. M. CHICA DE M., M. D. HERNANDEZ DE V., J. A. FERRUFINO H., S. M. OCHOA F., Y. E. ARGUETA DE L., los Regidores Suplentes: E. C. SOSA DE F., V. HERNANDEZ, O. R. TOBAR M. y P. U. SORTO V., D. S. GONZALEZ G. Srio. Mpal. RUBRICADAS. Es conforme con el punto de Acta Certificado, con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, doce de enero de dos mil quince.

CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

DORÉ SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro F038307)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CHANMICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, e inscrita en el libro uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 52

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA 25, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LA 25 de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTINUEVE folios trescientos ochenta y tres frente a folios trescientos noventa y ocho

frente del Libro CUADRAGÉSIMO PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO,

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COO-PERATIVAS.

Of. 1 v. No. 53

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS MUNICIPALES TECLEÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPEMTE de R.L", con domicilio legal en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, UNO folios uno frente a folios quince vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO,

San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COO-PERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00815-14-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, con credencial designada por el Ministerio Publico, Defensoría Pública de Derechos Reales y Personales, Procuradora General de la República, en su carácter de representante de los derechos que se asisten a la señora MERCEDES MOLINA, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALBERTO CALDERÓN ERAZO, teniendo interés en tal declaratoria la señora MERCEDES MOLINA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero nueve seis dos tres-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos uno cero-dos dos cero uno cuatro nueve-uno cero tres-uno; y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor JOSÉ ALBERTO CALDERÓN ERAZO, habiendo fallecido el día trece de febrero del corriente año, a la edad de sesenta y ocho años, soltero, de profesión u oficio Zapatero, siendo hijo del señor Hermenegildo Calderón, conocido por José Caderón, y de la señora Vicenta Erazo, originario de este departamento, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos nueve nueve uno cuatro-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero sesenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dieciséis-cuatro; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTOBUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 33-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de Representante Procesal de la señora María Teresa Mejía y del señor Roberto de Jesús Mejía, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Roberto Hernández, quien falleció el día diez de agosto de dos mil trece, siendo éste su último domicilio, por lo que por medio de resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del día tres de diciembre del corriente año, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Ramón Armando Ramos Ascencio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia, Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, solicitando Título Supletorio a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, de un terreno de Naturaleza rural ubicado en Caserío La Montaña, Cantón San Francisco del Monte desvío Cola de Pava a seis punto cinco kilómetros, sobre la calle a San Francisco del Monte; Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y SIETE VA-RAS CUADRADAS el cual es de las medidas y colindancias siguientes: LADO SUR, consta de dos tramos: el primer tramo: con una distancía de trece punto cincuenta y ocho metros partiendo de mojón uno a mojón dos, con rumbo sur sesenta y nueve grados, veintiún minutos, veinticinco segundos este, el segundo tramo: con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur cincuenta grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos este, colindando con resto del terreno propiedad de Luis Escobar. LADO ESTE: consta de tres tramos: el primer tramo: con una distancia de cuatro punto cero metros partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte sesenta y nueve grados, nueve minutos, siete segundos este, el segundo tramo: con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo norte setenta y siete grados, treinta minutos, veintiocho segundos este, colindando estos dos tramos con resto del terreno propiedad de Luis Escobar, el tercer tramo: con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo norte treinta y seis

grados, veintiocho minutos, treinta y siete segundos oeste, colindando con propiedad de María Cruz Cubías. LADO NORTE: consta de cuatro tramos: el primer tramo: con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo norte setenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos oeste, el segundo tramo: con una distancia de dos punto cero dos metros partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos, cincuenta y tres segundos, oeste, el tercer tramo: con una distancia de uno punto setenta y nueve metros partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur treinta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos oeste, el cuarto tramo: con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros partiendo de mojón nueve a mojón diez, con rumbo norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos oeste, colindando con propiedad de Iglesia Católica Comunidad Caserío La Montaña. LADO OESTE: Consta de un tramo: con una distancia de quince punto cero metros partiendo de mojón diez a mojón uno con rumbo sur veintiún grados, cuarenta y cinco minutos, dos segundos oeste, colindando con terreno propiedad de Arnulfo Flores Durán y calle de por medio que se dirige hacia el sur resto de caserío y hacia el Norte al Cantón San Francisco del Monte. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión y lo valora el titulante en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas nueve minutos del día cinco de enero del año dos mil quince. Se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora PAULA FERMINA FLORES DE CRUZ, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Dina Arminda Cruz de Zepeda, Wilfredo Antonio Cruz Flores, Ana Margarita Cruz Flores, Mercedes Orfalia Cruz Flores y Norma Yanira Cruz Flores, quien son hijas del causante señor ABEL MARIO CRUZ, fallecido a las doce horas del día diecisiete de abril de dos mil catorce, en el Cantón Río Frío, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada señora PAULA FERMINA FLORES DE CRUZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL. Ahuachapán, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008541

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce, se han declarado herederos abintestato, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ, NIT cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho seis cinco-uno cero tres-ocho; quien fue de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil Casado, empleado, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil once, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Aguilares, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor FREDY ANTONIO GONZALEZ DUEÑAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos sesenta mil ciento ochenta y nueve-ciento dos-seis; y del menor JHON JAIRO GONZALEZ DUEÑAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos

veintiún mil cero noventa y nueve-ciento seis-cero; éste representado legalmente por su madre señora MIRNA DE LOS ANGELES DUEÑAS VIUDA DE GONZALEZ, quien repudió el derecho que le asiste como Cónyuge sobreviviente del de Cujus, con NIT cero seiscientos uno-ciento ochenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-seis; los dos primeros como hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo de ejercerlas el menor JHON JAIRO GONZALEZ DUEÑAS, por medio de su representante legal señora Mirna de los Ángeles Dueñas Viuda de González.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008546

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE EFRAIN URRUTIA RAMOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, siendo la Ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor WILFREDO URRUTIA LÓPEZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho que le correspondía al señor EFRAIN URRUTIA LOPEZ como hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince.- LIC DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas de este día se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO CALDERON PAZ, ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad, el lugar de su último domicilio, a los menores GRACIA MORENA CALDERON VALENCIA y DIEGO GABRIEL CALDERON VALENCIA, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C008568

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once con nueve minutos de este día, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora NORMA PASTORA DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiocho-tres y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos nueve-doscientos noventa mil seiscientos setenta y cinco-ciento dos-siete, en calidad de cónyuge del causante; respecto de los bienes que dejó al fallecer el señor JOSE ADELSO RAMÍREZ GARCÍA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Juan Evangelista García y Margoth Ramírez; fallecido el día veinte de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiéresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día dos de enero del año dos mil quince, se han declarado a los señores: RAUL ARMANDO APARICIO COTO, YANIRA ELIZABETH APARICIO COTO, y PATRICIA LIZETTE APARICIO COTO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: BLANCA EVA COTO DE APARICIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada con Raúl Armando Aparicio, sexo femenino, Enfermera, originaria del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora: GERARDINA COTO, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día veinte de enero del año dos mil seis, en Hospital General del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Subaracnoidea, Aneurisma Cerebral, con asistencia médica, de parte de los señores: RAUL ARMANDO APARICIO COTO, YANIRA ELIZABETH APARICIO COTO, y PATRICIA LIZETTE APARICIO COTO, en calidad de hijos de la Causante, Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de enero del año dos mil

LIC. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008578

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas cinco minutos del día dos de Enero del año dos mil quince, se han declarado a los señores: RAUL ARMANDO APARICIO COTO, YAN1RA ELIZABETH APARICIO COTO, y PATRICIA LIZETTE APARICIO COTO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: RAUL ARMANDO APARICIO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viudo, sexo masculino, Ingeniero Electricista, originario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora: Teresa Aparicio, quien falleció a las diecinueve horas del día siete de Julio del año dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social, Municipio de San Salvador, De-

partamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Cáncer Prostático, con asistencia médica, de parte de los señores: RAUL ARMANDO APARICIO COTO, YANIRA ELIZABETH APARICIO COTO, y PATRICIA LIZETTE APARICIO COTO, en calidad de hijos del Causante, Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de Enero del año dos mil quince.

LIC. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008579

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad.

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: ROSA MIRTALA LANDAVERDE PORTILLO ,HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: CRESENCIA PORTILLO CUESTAS VIUDA DE LEMUS, quien fue de Setenta y cinco años de edad, Viuda, sexo Femenino, Oficios Domésticos, originaria del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores: SERBULO PORTILLO y FRANCISCA CUESTAS, quien falleció a las diecisiete horas del día Veintitrés de Abril del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, de parte de la señora: ROSA MIRTALA LANDAVERDE PORTILLO, en calidad de nieta de la Causante, Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, el día doce de Enero del año dos mil quince.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008580

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad.

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día dos de Enero del año dos mil quince, se ha declarado a el señor: CELSO LOPEZ GUARDADO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOAQUIN LOPEZ MONGE, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado con Francisca Guardado, originario del Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ANTONIO LOPEZ ABREGO y ANGELINA MONGE, quien falleció a las diez horas con veinte minutos del día doce de abril del año dos mil once, en el Barrio El Centro, del Municipio de San Antonio Los Rancho, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, más Hipertensión Arterial, más Linfoma de Garganta, sin asistencia médica, según constancia de defunción que se tubo a la vista, de fecha doce de abril del año dos mil once, expedida por el Doctor José Mauricio Guardado Martínez, Director de la Unidad de Salud del Municipio de San Antonio Los Rancho, Departamento de Chalatenango, de parte del señor: CELSO LOPEZ GUARDADO, en calidad de hijo y Heredero Testamentario; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, el día doce de Enero del año dos mil quince.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008581

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de Enero del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: BLANCA NORY ALFARO DE PAREDES HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA DOLORES GUARDADO VIUDA DE ALFARO, quien fue de ochenta años de edad, Viuda, sexo Femenino, Ama de casa, originaria del Domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores: MOISES GUARDADO y JOSEFINA RODRIGUEZ,

quien falleció a las cero horas diecisiete minutos del día cinco de abril del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Apendicitis Aguda, Shock Séptico, según boleta de defunción extendida por el Doctor Henry Horacio Rodríguez López, con asistencia médica, de parte de la señora: BLANCA NORY ALFARO DE PAREDES, en calidad de hija de la Causante, Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, el día doce de enero del año dos mil quince.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008582

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARCELINA DE LOS ANGELES ORELLANA MIRANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno siete uno tres cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria: UNO CERO UNO CERO-CERO DOS UNO CERO TRES OCHO-UNO CERO DOS-UNO, quien falleció el día dieciséis de noviembre del dos mil once en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, a la señora BARTOLA ISABEL ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Pittsfield, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco uno uno siete cuatro-nueve y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cuatro cero ocho seis cinco-uno cero tres-cero, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores SANTOS GUADALUPE ORELLANA y DIEGO DE JESÚS ORELLANA éstos en concepto de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F038286

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con veintitrés minutos del día ocho de enero de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer la señora MARIA ISABEL QUINTEROS VIUDA DE CRUZ, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de ZENON QUINTEROS y MIGUEL QUINTEROS, fallecida a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Miraflores, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; al señor JUAN JOSÉ CRUZ QUINTEROS, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05193876-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-200656-101-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-LIC.JOELENRIQUEULLOAZELAYA,JUEZSUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Residenciales Bella Santa Ana, Senda cuatro, casa número diez, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta Ciudad a las diez horas del día doce de enero del año dos mil quince, se ha declarado a los señores CARLOS MANUEL ORREGO ROMERO, DELMY CAROLINA ORREGO ROMERO, LUIS MARIO ORREGO ROMERO y ROMEO JOSE ORREGO ROMERO, herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta Ciudad dejara el señor ROMEO ORREGO CHICO, conocido por ROMEO ORREGO SANDOVAL, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F03833

EFRAÍN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, casa número Veinte, de la Jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EVARISTO HERNANDEZ o EVARISTO HERNANDEZ VALENCIA, fallecido el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve en el Cantón Agua Caliente, Jurisdicción de Caluco, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio a MARTÍN MANCIA PLEITES conocido por MARTÍN MANCIA PLEITEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a la

señora ÁNGELA CRISTINA CHULO HERNANDEZ ahora ÁNGELA CRISTINA SHULO DE AYALA en concepto de Hija Sobreviviente del citado causante. Se le ha concedido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

LICENCIADO EFRAÍN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038338

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario, al señor: SALVADOR SAÚL ESCAMILLA ESCAMILLA, a título de hijo sobreviviente de la causante señora: MARTA ALICIA ESCAMILLA, fallecida a las dos horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil uno, en el Cantón Barra de Santiago, Jurisdicción del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, señor: SALVADOR SAÚL ESCAMILLA ESCAMILLA, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.- Han sido declaradas herederas Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora María Antonia Cubilas Villeda, conocida por María Antonia Cubias Villeda, por María Antonia Cubías Viuda de Vides, María Antonia Cubías Villeda Viuda de Vides, María Antonia Cubías Villeda Viuda de Vides, María Antonia Cubías y por Antonia Cubías, fallecida el día trece de septiembre del dos mil nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras Gladys del Carmen Santos Cubías conocida por Gladys del Carmen Santos, Elsie Guadalupe Santos Cubías conocida por Elsie Guadalupe Santos y Ana Concepción Cubías de Pérez, las dos primeras por derecho de transmisión de los derechos Testamentarios que en la sucesión le correspondían a la señora Ana Gladis Cubas de Santos conocida por Ana Gladis Cubías Rosales en concepto de hija y heredera Testamentaria, y la tercera como hija, y heredera Testamentaria de la causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F038340

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día tres de Diciembre de dos mil catorce, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA ESPERANZA FLORES DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores DOUGLAS ERICK MARROQUIN FLORES, MACLIN ALEXANDER MARROQUIN FLORES, YANCI ASTRID MARROQUIN DE LEMUS y JUAN FRANCISCO MARROQUIN FLORES, en concepto de hijos del causante JUAN FRANCISCO MARROQUIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día ocho de abril de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio..

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F038345

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Isabel Quijano Durán, conocido por Isabel Quijano y por Isabel Antonio Quijano, fallecido el día diecinueve de febrero del año mil novecientos setenta y dos, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor German Quijano Alvallero, conocido por German Quijano, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F038377

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución de las quince horas con treinta y tres minutos de este día, han sido declaradas herederas definitivas, con beneficio de inventario, las señoras GUADALUPE ALVAREZ

DE CENTENO, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio; ANA MABEL ROMERO DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; ROSIBEL YAZMIN ALVAREZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; e INGRIS MARISELA ALVAREZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge y las últimas en calidad de hijas del causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FREDY OVIDIO ALVAREZ conocido por FREDY OVIDIO ALVAREZ HERRERA, quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Álvarez; fallecido a las diecinueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil tres, siendo su último domicilio la Ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiéresele a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038380

DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, Notario, con oficina y domicilio en Barrio El Centro, Calle Principal Poniente, Número treinta y siete, Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas con veintiocho minutos del día catorce de enero del presente año; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JULIO PORTILLO ORTIZ; en su calidad de hijo y Cesionario de Derechos Hereditarios en Abstracto, que les correspondían a sus hermanos los señores: CECILIA PORTILLO DE ZALDIVAR, YOLANDA DEL CARMEN PORTILLO ORTIZ, YANIRA PORTILLO ORTIZ, ANA DEL CARMEN PORTILLO DE ORTIZ, GILMA ELIZABETH PORTILLO DE HERNANDEZ,

SATURNINO PORTILLO ORTIZ, FRANCISCO PORTILLO ORTIZ, DEYSI PORTILLO DE LOPEZ, en sus calidades de hijos y presuntos herederos de la causante señora: HERMENEGILDA ORTIZ o HERME-NEGILDA ORTIZ DE PORTILLO o HERMENEGILDA ORTIZ VIUDA DE PORTILLO, quien falleció a las trece horas y treinta minutos, del día diez de junio del año dos mil once, en la Lotificación San Marcos, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, Neumonía Aspirativa, con asistencia médica; a los setenta y siete años de edad, Doméstica, con número de identificación tributaria cero quinientos diecisiete- cien mil setecientos treinta y tres- ciento dos- seis, viuda, originario de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Lotificación San Marcos, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Encarnación Ortiz y Carmen Soriano, ambos ya fallecidos. Sin haber formulado testamento alguno. CONFIRIÉNDOSELE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día quince de enero del año dos mil quince.-

LIC. DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, NOTARIO.

1 v. No. F038383

DANILO ANTONIO VELADO, Notario de este domicilio, con oficina en Calle Arce, Edificio El Sol, Número mil doscientos ochenta y seis segundo nivel, local número siete, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta Ciudad, el día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio, San Rafael Chalatenango, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, dejó la señora, SANTOS HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de casa, cuyo último domicilio fue en el Barrio San Antonio, San Rafael Chalatenango, se ha declarado al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANTOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiérase al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Librado en San Salvador a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

DANILO ANTONIO VELADO, NOTARIO.

1 v. No. F038404

DANILO ANTONIO VELADO, Notario de este domicilio, con oficina en Calle Arce, Edificio El Sol, número mil doscientos ochenta y seis segundo nivel, local número siete, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta Ciudad, el día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Ciudad, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil once, dejó el señor, JUAN ANTONIO CRUZ MENDEZ conocido por JUAN ANTONIO CRUZ, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; se ha declarado a la señora Josefina Guadalupe Díaz viuda de Cruz, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO CRUZ MENDEZ conocido por JUAN ANTONIO CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiérase a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en San Salvador a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince.

DANILO ANTONIO VELADO, NOTARIO.

1 v. No. F038405

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil catorce; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario

Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la señora DO-LORES DE LA CRUZ GONZÁLEZ DE PANIAGUA, con Documento Único de Identidad número 02275720-9; y con Número de Identificación Tributaria 1111-100570-102-1; en su calidad de hija del Causante, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MENDOZA, quien también era hijo del Causante FRANCISCO ALONSO GONZÁLEZ, conocido FRANCISCO ALONSO GONZÁLEZ ALFARO y FRANCISCO ALFONSO GONZÁLEZ ALFARO, quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal; del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; de los bienes que a su defunción dejara este último; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F038408

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día siete de enero de dos mil quince. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor HERIBERTO CASTILLO conocido por HERIBERTO ANDALUZ CASTILLO, en su concepto de hijo de la causante MARÍA VICTORIA CASTILLO conocida por MARIA CASTILLO y por MARÍA VICTORIA CASTILLO LIMA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las diecisiete horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San Sebastián de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, han sido declarados herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Francisco Colocho Cruz, fallecido el día siete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo la Villa de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento, el lugar de su último domicilio; a la señora Yanira Elizabeth Golcher de Colocho, conocida por Yanira Elizabeth Golcher García, al joven Francisco Geovanni Colocho Golcher y a la menor Kenny Aleyda Colocho Golcher, la primera en concepto de Cónyuge y los demás en concepto de hijos, dicha menor representada por la primera de las herederas en su concepto de madre; todos del referido Causante.-

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.-Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F038422

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Claudia Noemí Medina Rodríguez, en calidad de representante procesal del señor José David Torres Sandoval; sobre los bienes que a su defunción dejara Paula Flores, conocida por Paula Flores Godínez, fallecida el día dos de noviembre del año dos mil ocho, en Cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, sin haber otorgado testamento, siendo su último domicilio esta ciudad, y según consta en el expediente identificado con el número DV-88-14-CIII, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor José David Torres Sandoval, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores Carmen del Rosario Salazar Flores, Mario Gilberto Salazar Flores y Óscar Armando Salazar Flores, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejase la citada causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos de este día la señora MARIA DE LA LUZ CORONADO DE GOMEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor FREDIS VILSANDIR GOMEZ FLORES, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luz Angélica Gómez Coronado, Wilson Noé Gómez Coronado, Fredy Nehemías Gómez Coronado, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038438

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ISABEL CRUZ FUENTES, quien falleció el día tres de marzo del dos mil trece, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora ANA MARIA VILLATORO DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA CECIS CRUZ VILLATORO, SONIA ELIZABETH CRUZ VILLATORO, BLANCA ISABEL CRUZ DE CRUZ, FERNANDO ANTONIO CRUZ VILLATORO, JESSICA NOHEMY CRUZ VILLATORO y SANTOS MARITZA CRUZ VILLATORO, éstos en calidad de hijos del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038439

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local Número doscientos veintitrés, Edificio Panamericano, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria de los

bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ANTONIO GARCIA FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de Eva Figueroa y Jorge García Interiano, falleció a la primera hora y cincuenta y seis minutos del día siete de octubre del dos mil nueve, en la ciudad da Guatemala, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero veinte mil seiscientos treinta y dos-cero cero uno-seis, de parte de la señora SONIA SAGASTUME DE GARCIA, conocida por SONIA SAGASTUME, SONNIA EUGENIA SAGASTUME, SONIA EUGENIA SAGASTUME, SONIA EUGENIA SAGASTUME DE GARCIA, SONNIA EUGENIA SAGASTUME MARTINEZ DE GARCIA y SONNIA EUGENIA SA-GASTUME DE GARCIA, de setenta y nueve años de edad, Contador Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos treinta y cuatro-cero cero uno-cuatro, en su calidad de heredera testamentaria en la sucesión indicada. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Oficina Notarial, San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C00854

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente número 602 Barrio La Merced, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Inés, Caserío Zúniga, en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diez de abril de dos mil trece, dejó la señora ANGELICA MAJANO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por ANGELICA MAJANO, de parte del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MAJANO, en concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiendo sido su último domicilio en Cantón Santa Inés, Caserío Zúniga, en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA. En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.-

Lic. AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,
NOTARIA.

1 v. No. C008572

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: SARBELIO SERRANO MENJIVAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, Sexo Masculino, Originario del Municipio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores: DOLORES SERRANO Y DOLORES MENJIVAR, Casado con GUMERCINDA ORELLANA DE SERRANO, quien falleció a las once horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diez, en su casa de habitación, en el Barrio El Centro, del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Sepsis, sin asistencia médica, de parte del señor DOUGLAS SERRANO ORELLANA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: GUMERCINDA ORELLANA VIUDA DE SERRANO, ROSA ELIA SERRANO ORELLANA, FRANCISCO VIDAL SERRANO ORELLANA y VILMA IMELDA SERRANO ORELLANA, en calidad de Cónyuge e hijos del causante respectivamente y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, doce de enero del año dos mil quince.

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008576

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: LEONARDO MORALES MORALES, conocido por JOSE LEONARDO MORALES MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Sexo Masculino, Jornalero, casado con BERSABE ALVARENGA, originario del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores: ANTONIO MORALES y VIRGINIA MORALES, quien falleció a las diez horas dieciséis minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, causa determinada por el Doctor Ricardo Alfredo Vivas Vanegas, de parte del señor: JOSE ANTONIO MORALES ALVARENGA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de la señora: BERSABE ALVARENGA DE MORALES, en calidad de Cónyuge del causante y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, doce de enero del año dos mil quince.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notaria, de este domicilio, con oficinas en Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora NAHIDA SAFIEH DE AWAD, conocida por NAHIDA EUGENIE SAFIEH, NAHIDA EUGENIE SAFIEH DE AWAD, NAHIDA SAFIEH DE AWAD y por NAHIDA ANTON SAFIEH, ocurrido el veinte de diciembre de dos mil once, falleció en el Hospital Centro de Pacientes Internos Arlington, de los Estados Unidos de América, por parte de la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS AS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES INMOBILIARIAS AS, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal el señor BISHARA AWAD SAFIEH, en su calidad de Cesionaria.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil quince.

Licda. MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,
NOTARIO

1 v. No. C008591

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN, Notario, de este domicilio, con oficinas en la Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", primera planta, local 1-2, de la ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios por el señor OSCAR MANUEL PINEDA, por resolución proveída a las catorce horas del día treinta de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS QUITERIO GUIDOS, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, en la Calle La Granjita, Pasaje Victoria, casa número tres, San Antonio Abad, de esta ciudad,

siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor: OSCAR MANUEL PINEDA, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ALISIA REYES DE QUITERIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a las oficinas del suscrito Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil catorce

 $\label{eq:lic_entropy} \mbox{Lic. EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F038295

FRANCISCO ALBERTO VILLATORO, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Plaza Monterrey número cuatrocientos veínticinco, local doscientos siete, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, a las doce horas y quince minutos del día ocho de junio de dos mil trece, en la ribera Oriente, del río Lempa, bajo el puente Cuscatlán, Cantón El Caudalillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor Jaime Arturo Mendoza Henríquez, de parte del señor Hugo Ernesto Mendoza Henríquez, en su carácter de hermano y como cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que en la sucesión de la referida causante, correspondían al señor Reginardo Mendoza, conocido por Reynaldo Amaya Mendoza y a la señora Marta Aricela Henríquez, como padres del causante.

Se ha conferido al aceptante, quien es representado en estas diligencias por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Neyssa Mayerik Marín Martínez, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días de enero de dos mil quince, para ser publicado por una vez, en el Diario Oficial.

Lic. FRANCISCO ALBERTO VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. F038324

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla 419, local 9, Centro de Gobierno de esta ciudad, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor DANIEL ANTONIO AYALA, conocido por DANIEL ANTONIO AYALA ALVARADO y por DANIEL ANTONIO ALVARADO AYALA, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce, a causa de edema agudo de pulmón, más cirrosis hepática, hijo de la señora CARMEN AYALA, conocida por BRIGIDA DEL CARMEN AYALA ORELLANA y por BRIGIDA DEL CARMEN AYALA, fallecida; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores SANDRA YANETH CÁCERES DE AYALA, conocida por SANDRA YANET CÁCERES DE AYALA, DANIEL EDUARDO AYALA CÁCERES, y SANDRA MARCELA AYALA CÁCERES; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten ante el suscrito Notario a deducirlo.

Librado en San Salvador, a los quince días de mes de enero de dos mil quince.

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, NOTARIO.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de Maria, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día quince del mes de Enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce, dejó el Joven HERBERT JOSÉ BOLAÑOS, siendo su último domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, ANA ELIZABETH BOLAÑOS NOLASCO en calidad de madre sobreviviente y OSCAR ORLANDO BOLAÑOS, en calidad de hermano sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA. En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las trece horas del día quince del mes de Enero de dos mil quince.

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F038336

CARMEN NOEMI RAMIREZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en: Colonia Los Cedros Pasaje número Tres, Casa Número Diecisiete, de la ciudad de Santa Ana

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de Julio del año dos mil cinco, dejó el causante GILBERTO INTERIANO, de parte del señor: MARIO ANTONIO GIRON, conocido por MARIO ANTONIO GIRON INTERIANO, en su concepto de Cesionario, de los derechos que les correspondían a los señores: FREDEMIR INTERIANO VICENTE; BLANCA ESTELA INTERIANO VICENTE, y NOE ENOC INTERIANO VICENTE, como Hijos de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Santa Ana, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.-

LIC. CARMEN NOEMI RAMIREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F038375

LICENCIADA MARÍA GABRIELA BUSTAMANTE BARRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Cuatrocientos cuarenta y cuatro, local número nueve, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día catorce de septiembre del año dos mil catorce, dejó el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA, conocido por FELIPE MARTÍNEZ, por FELIPE GARCÍA, por FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA y por LUIS FELIPE MARTÍNEZ, de parte de los señores LUIS FELIPE MARTÍNEZ MELÉNDEZ, en la calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada MARÍA GABRIELA BUSTAMANTE BARRIOS. San Salvador, a las dieciséis y cincuenta minutos del día doce de Enero del año dos mil quince.

LICDA. MARIA GABRIELA BUSTAMANTE BARRIOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F038376

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre

del Dos Mil Catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO. LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES REYES, de parte del señor LUIS ALONSO REYES CHICAS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres - siete, y número de identificación Tributaria un mil trescientos catorce -doscientos cuarenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Joateca, Morazán; hijo de HORACIO REYES y CRISTINA REYES; falleció el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Carrizal, Jurisdicción de Arambala, Morazán; siendo en Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008561-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOMITILA DE JESÚS RODRIGUEZ JAIMES conocida por DOMITILA JAIMEZ por DOMITILA JAIME y por DOMITILA DE JESÚS JAIME, al fallecer el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, en Lotificación La Constancia Número Cuatro, jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután; lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras IRENE JAIMEZ y GLADYS STELLA JAIME, en calidad de hijas de la causante. Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil Usulután, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008566-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ORLANDO BONILLA, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil ocho, en Caserío Las Trancas Cantón Coyolito, de la Jurisdicción de La Unión y Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de los señores Walter Geovanni Bonilla Benítez, Ana Mariflor Bonilla de Alvarez, Víctor Manuel Benítez Bonilla, y Jose Orlando Bonilla Benítez, en calidad de hijos del causante, y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Salome Bonilla de Pacas, conocida por María Bonilla, como madre del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008570-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas con diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIBEL DEL CARMEN ANDRADE o MARIBEL DEL CARMEN ANDRADE DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ARQUIMIDES PORTILLO ANDRADE, ANA SILVIA PORTILLO DE CEDILLOS y MARIBEL ANTONIA PORTILLO ANDRADE, quienes son hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO PORTILLO CARBALLO conocido por JOSE ALBERTO PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Virgilio Portillo y Emilia Carballo; fallecido el día trece de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008571-

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LICO ELMER ROQUE GRANADOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ORLANDA HERNANDEZ DE CHACON CONOCIDA POR ORLANDA HERNANDEZ DE CHACON, POR LUCIA ORLANDA Y POR ORLANDA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil doce, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores FIDEL ANTONIO CHACON GUERRERO, PEDRO ARCE-NIO HERNANDEZ CHACON, NORA ELIZABETH CHACON DE PONCE, VIRGINIA SOFIA HERNANDEZ DE TORRES, REYNALDO APARICIO CHACON HERNANDEZ, SANTOS AIDA HERNANDEZ DE AREVALO Y FIDEL IGNACIO CHACON HERNANDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en concepto de hijos de la referida causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038283-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER; Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JESÚS ANTONIO ACEVEDO GONZALEZ, conocido por JESUS ANTONIO ACEVEDO, el día uno de mayo de dos mil doce, en la Ciudad de Jiquilisco, siendo éste su ultimó domicilio, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH ACEVEDO GONZALEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DORA ALICIA GONZALEZ DE ACEVEDO, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F038313-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecinueve de agosto de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor CARLOS BONILLA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Comerciante, hijo de Petrona Bonilla, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; de parte de los señores CARMEN DE JESUS BONILLA RUIZ y JORGE EVARISTO RUIZ, en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada ANA CECILIA AYALA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038330-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRUZ PEREZ, conocida por MARIA CRUZ PEREZ DE MARTINEZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador; siendo su ultimo domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor RAUL MARTINEZ PEREZ, éste en su calidad de hijo del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ; JOSE ERNESTO MARTINEZ PEREZ; GILBERTO MARTINEZ PEREZ; JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ; y JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, los primeros en calidad de hijos y el último en su calidad de esposo de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante en la calidad que comparece, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038341-1

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, Juez (3) Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial, de San Salvador, al público

HACE SABER; Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, promovidas en este Juzgado bajo el NUE. 06147-14-CVDV-5 CM3, y referencia interna 58-DV-14-7, por resolución proveída por el suscrito Juez a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA LUISA AYALA DE HERRERA y ROLANDO ABEL EDMUNDO AYALA NAVES, de los bienes que a su defunción dejó el causante EDMUNDO ROLANDO AYALA FLAMENCO, conocido por EDMUNDO ROLANDO AYALA BONILLA, por ROLANDO AYALA BONILLA y por EDMUNDO ROLANDO AYALA, en calidad de hijos del de cujus, ocurrida en esta ciudad, el día siete de agosto de dos mil catorce, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; y, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (3) INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA POSADAS DE ACOSTA, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día nueve de marzo de dos mil siete, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ROSALBA YESENIA ACOSTA en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA ACOSTA VIUDA DE UMAÑA como hija de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038363-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR BAÑOS ELIZONDO quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad de parte de la señora MARIA JULIA MEJIA DE BAÑOS, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038372-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS LUIS VENTURA; quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señorita RUTHNOHEMI VENTURA AYALA, como hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las ocho horas treinta y seis minutos del día dieciséis de diciembre dos mil catorce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F038395-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce y veinticinco minutos del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN ISOLINO CALDERON ROSA, ocurrida el día dos de septiembre de dos mil seis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de

la señora PATRICIA CAROLINA JARQUIN DE CALDERON, de la joven GABRIELA CAROLINA CALDERON JARQUIN, y de la menor ANDREA NICOLE CALDERON JARQUIN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y las restantes como hijas del mismo; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038421-1

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, CONDESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN LA OCTAVA A VENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NUMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, sobre el patio de la vivienda sin número, ubicada en Hacienda Los Regalados, Caserío Las Marías, Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó el señor JORGE ALBERTO SALAZAR GUIROLA, de parte de la señora LUCIA DE JESUS SALAZAR, que como madre del causante le corresponde en la referida sucesión; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F038429-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora Blanca Nieves Reyes, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil catorce, en Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Depar-

tamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR REYES SARMIENTO, en calidad de heredero testamentario, e hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038441-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Yeny Edith Meza Santos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Aurelio Simón Ortega, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, radio técnico, casado, originario de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en la Comunidad Amayito Dos, Cantón Cutumay de esta jurisdicción; siendo dicha comunidad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-108-14-CIV, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Genoveva García de Ortega y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, dos de diciembre del año dos mil catorce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES LOPES VIUDA DE BENAVIDES y por MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ VIUDA DE BENAVIDES, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Angela López Cabrera; fallecida el día ocho de diciembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio en la Séptima Calle Oriente, número 404, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia Yacente al Licenciado NEFTALI SOMOZA MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado número 5092, y Documento Único de Identidad número 00106244 – 5, a quien se le hizo saber dicho nombramiento de curador; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038381-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete ocho nueve siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno- dos cinco cero cinco siete seis- uno cero uno- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora: MARIA ALICIA MARTINEZ

DE VASQUEZ, conocida por MARIA ALICIA MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco seis ocho dos nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro- uno tres cero ocho siete siete - uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual según certificación Catastral es de la extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y el cual según documento de compraventa es de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE, mide ochenta y siete punto cuarenta metros, linda con terrenos de Valeria Vásquez, Alonso Vásquez, y Secundino Vásquez; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, linda con terrenos de Albertina López; e Iris Marisol Vásquez de Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con terreno de Gerardo López cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: mide cincuenta y tres punto veinte metros, linda con terreno propiedad de José Carías Vásquez, río Quebrada Honda de por medio, en dicho terreno hay construida una casa de paredes de Adobe, techo de teja, con servicio de energía eléctrica; lo estima en un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ESTEBAN VASQUEZ LÓPEZ, conocido por ESTEBAN VASQUEZ .-

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.- NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MACLOBIA AMÉRICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008544-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete ocho nueve siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno- dos cinco cero cinco siete seis- uno cero uno- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora: IRIS MARISOL VASQUEZ DE VASQUEZ, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco seis ocho dos nueve- uno,

con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro- uno tres cero ocho siete siete - uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PRO-PIEDAD, de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual según certificación Catastral es de la extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE, mide veintiséis punto cincuenta metros, linda con terreno de Alonso Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide veintidós punto sesenta metros, linda con terreno de Rufino Rosa, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y seis metros, linda con terreno de Albertina López cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR mide veinticuatro punto ochenta metros, linda con terreno propiedad del vendedor Esteban Vásquez López, y que será vendido a la señora María Alicia Martínez de Vásquez, cerco de alambre propio de por medio, en dicho terreno hay construida una casa de sistema mixto, techo de teja, con servicio de energía eléctrica; lo estima en un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ESTEBAN VASQUEZ LÓPEZ, conocido por ESTEBAN VASQUEZ .-

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.- NEFTALI PEREZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MACLOBIA AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008545-1

TITULO SUPLETORIO

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las siete horas cuarenta minutos, del día cinco de Mayo del año dos mil catorce, se presentó la señora: ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos dos seis nueve seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete seis tres-cero uno cero-uno; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón Upatoro, Caserío El Chuptal, lugar conocido como Lotificación Buenaventura, hoy Bella Vista, Municipio y Departamento de Chalatenango, de la capacidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE, mide veintitrés metros y colinda con terreno de Abel Antonio Figueroa; AL SUR, mide

veinte punto cincuenta metros y colinda con resto del inmueble general; AL ORIENTE, mide veintisiete metros y colinda con terreno de Elia Roxana Molina Mejía; y AL PONIENTE, mide veintisiete metros y colinda con Elia Roxana Molina Mejía.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento spara los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.-

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008575

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha JENY SECILIA SALAZAR DE ESCO-BAR, de cuarenta años de edad, profesora, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único cero un millón ciento ocho mil cuatrocientos treinta y ocho-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, sito en el Cantón Monte Redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, de SETENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; que se describe así: AL ORIENTE: cinco punto treinta metros con Hayde Isabel López y servidumbre de acceso; AL SUR: veinte treinta y tres metros, con Darwin Omar Monge y Evelia Leiva; AL PONIENTE cuatro punto doce metros, con Vidal Lopez, y AL NORTE: diecisiete metros, con Vidal López.- El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciséis de enero del dos mil quince.-

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C008592

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango;

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EUSEBIO GUTIERREZ PINTO, solicitando Título SUPLE-TORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Sapuapa, Cantón Los Horcones, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, está formada por seis tramos, mide doscientos treinta y ocho punto treinta y dos metros, colinda con Francisco Evelio Sola, dividido por cerco de alambre medianero, AL ORIENTE, está formado por diecinueve tramos y mide cuatrocientos veintiocho punto setenta y ocho metros colinda seis tramos con Rafael Pineda, calle que de La Palma conduce de San Pablo de por medio, colinda en los siguientes tramos con Salvador Pineda, Eusebio Gutiérrez Pinto y Sonia Cartagena, calle pública de por medio, AL SUR, está formado por un tramo mide ocho punto cero dos metros y colinda con José Arnulfo Rosa, los divide cerco de alambre propio del inmueble que se describe; Y AL PONIENTE, está formado por seis tramos mide cuatrocientos setenta y tres punto sesenta y cinco metros, colinda con Francisco Evelio Sola y José Arnulfo Sola, dividido cerco de alambre medianero. El inmueble antes descrito el compareciente lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES, lo obtuvo por posesión material por más de treinta años consecutivos, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, NOTARIO.

1 v. No. F038287

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora Carmen Gáleas Cubias o Carmen Gáleas, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero cuatro ocho cero dos guión cero, solicitando Título SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, sin nombre, situado en el Cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral DE CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, linda AL NORTE: con Zoila Esperanza Guillén de Arias y José René Montoya Vargas; AL ORIENTE: linda con María Julia Gáleas Cubias; AL SUR: linda con Julio Edwin Rivas Mendoza; AL PONIENTE: linda con José Angel Gáleas Cubias, Tránsito Gáleas Cubias, Jacinta Gáleas Cubias, y Runualdo Gáleas Cubias. Dicho inmueble lo adquirió mediante Partición extrajudicial en su calidad de heredera de los bienes que dejó el Señor Felipe de Jesús Gáleas, y lo valúa en el precio de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la posesión ejercida por la titular sobrepasa los veintinueve años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, NOTARIO.

1 v. No. F038327

LICENCIADO JOSE DEL TRANSITO CRUZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de California, con oficina en Barrio La Parroquia de la ciudad de California, Departamento de Usulután AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora SAN-TA LIDIA CARDENAS DE CARRANZA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de California, departamento de Usulután, persona que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco tres uno uno siete- tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero tres- dos cuatro cero nueve cuatro cinco -uno cero uno- tres, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe y en forma quieta, pacífica y no interrumpida de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Parroquia, jurisdicción de California, Distrito y Departamento de Usulután, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL NORTE: distancia de ocho punto setenta y cinco metros, con rumbo norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, lindando antes con terreno de Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia (FONAVIPO), ahora con terreno de Alcaldía municipal de California, AL ORIENTE está formado por dos tramos: tramo uno distancia de diecinueve punto cero metros, con rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste, tramo dos distancia de catorce punto cero metros, con rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, lindando antes con terreno de Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia (FONAVIPO), ahora con terreno de Alcaldía Municipal de California; AL SUR distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte cincuenta grados treinta minutos veinticinco segundos Este, linda con Zona Urbana; calle de por medio y AL PONIENTE: distancia de treinta y dos punto sesenta metros, con rumbo sur treinta y nueve grados diez minutos veinticuatro segundos Este, linda con terreno de José Luis Castillo Montano. Todos los colindantes son del domicilio de California, Departamento de Usulután. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El predio descrito no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona natural o jurídica, y lo adquirió por compraventa de derechos de dominio que le hizo al señor JOSE LUIS CASTILLO MONTANO. Siendo dicha posesión unida a la de la solicitante por más de diez años consecutivos, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción 102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el TÍTULO SUPLETORIO que solicita. El inmueble lo valúa en la suma de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Oficina de Notariado de la ciudad de California, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

JOSE DEL TRANSITO CRUZ GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F038387

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario con oficina en Segunda Avenida Sur Seiscientos Seis, San Miguel, al público

HACE SABER: Que se ha presentado Carlos Alberto Fernández Martínez, abogado de San Miguel solicitando Título Supletorio de dos porciones de terreno rústico, situados en el Cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután:PRIMERA PORCION: con un área de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SE-SENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: noventa y cuatro metros treinta centímetros, servidumbre de por medio con Pedro Antonio Hernández; ORIENTE: cincuenta y un metros, con Gerardo Hernández; SUR, ciento un metros con Carlos Alberto Fernández Martínez; PONIENTE: noventa y dos metros con Heriberto Hernández y Pedro Antonio Hernández; SEGUNDA PORCION, con un área de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; NORTE, cincuenta y un metros con Pedro Villatoro Aguila; ORIENTE, sesenta y ocho metros con Pedro Villatoro Aguila; SUR, sesenta y seis metros, con Pedro Antonio Hernández; PONIENTE, sesenta y ocho metros, con Pedro Villatoro Aguila; dichos inmuebles los adquirió por compraventa otorgada a su favor por Fernando López Vaquerano, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago de María, San Miguel, veinte de noviembre de dos mil catorce.

> CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F038427

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA como Apoderado General Judicial del señor EDRAS JONATHAN PORTILLO DIAZ, a solicitar a favor de éste Título SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol,

Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUA-TRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide sesenta y uno punto catorce metros, linda con terreno propiedad de la señora MARÍA TOMASA ARGUETA antes, hoy con los señores JOSE DESPOSORIO ROMERO y SONIA CARMELINA MENDEZ DE ARGUETA cerco de alambre de por medio; AL SUR; mide ciento cuatro punto noventa metros, linda con terreno de la sucesión del señor PILAR MARTINEZ, representada por la señora TEODORA MARTINEZ, antes hoy con los señores ANGEL DONATO MARTINEZ, y TELMO MARTINEZ, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide ciento sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros, linda con terreno propiedad de la señora MARÍA TOMASA ARGUETA antes, hoy con la señora SONIA CARMELINDA MENDEZ DE ARGUETA, y ARMANDO ARGUETA GARCIA, cerco de alambre de por medio; y AL NORTE, ochenta y dos punto veinte metros, linda con terreno de la señora MARÍA TOMASAARGUETA antes, hoy con SONIA CARMELINA MENDEZ DE ARGUETA, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSE MARÍA PORTILLO ROMERO; se estima en el precio de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008562-1

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA,DOCTOR RODOLFO ERNESTO CHACÓN,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido diligencias de CAMBIO DE NOMBRE, clasificadas bajo el número SA-F3-02 465(23)2014, por parte del Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA y a favor de la señora MARÍA PEDRINA ALVARENGA GUARDADO, de setenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero tres cero uno-uno; hija de MANUEL ANTONIO ALVARENGA y ROSA GUARDADO, quien pretende cambiar uno de los elementos de su nombre de "PEDRINA" a "ALEJANDRA", quedando su nombre completo como MARÍA ALEJANDRA ALVARENGA GUARDADO y no MARÍA PEDRINA ALVARENGA GUARDADO.

Se cita a cualquier persona, para que dentro del plazo legal de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última de sus publicaciones, se presente a esta sede judicial, a efecto que manifieste alguna oposición al trámite requerido.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce. DOCTOR RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ TERCERO DE FAMILIA. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHÁVEZ, SECRETARIA.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2014004655 No. de Presentación: 20140016236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY COMPUTER ENTERTAIN-MENT INC., del domicilio de 1-7-1, KONAN, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado TERMINAL DE INFORMACIÓN PORTÁTIL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 14-01, CL 14-02, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2013-018413, de fecha nueve de agosto del año dos mil trece.

Se refiere a: DISEÑO PARA UNA TERMINAL DE INFORMA-CION PORTATIL. La solicitud fue presentada a las catorce horas y once minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C008674

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024919 No. de Presentación: 20130193900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ETHALAS en letras mayúscualas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008547-1

No. de Expediente: 1998006994

No. de Presentación: 20140197217

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CALZADA AGUILAR BATRES 35-35, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "GRANJA DEL SOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 1975003296 No. de Presentación: 20100138383

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Imperial Chemical Industries Limited, del domicilio de 26th Floor, Portland House, Bressenden Place, London SW1E 5GB, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las letras "I.C.I."; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008677-1

No. de Expediente: 2000007401 No. de Presentación: 20120170642 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANSALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HUMAN Gesellschaft für Biochemica and Diagnostica mbH, del domicilio de Max - Planck- Ring 21, 65205 Wiesbaden, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HUMAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008678-1

No. de Expediente: 2001014444 No. de Presentación: 20130190624

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa G.m.b.H., del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HYPROX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2001011703 No. de Presentación: 20130191298

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda Izumi- Cho, Chiyoda -Ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras YKK en letras mayúsculas de trazo grueso y estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008680-

No. de Expediente: 1994002144 No. de Presentación: 20140210294

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE WHITAKER LLC, del domicilio de 4550 New Linden Hill Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AMP; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038350-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003031526 No. de Presentación: 20030036052

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DE LA CASA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO PRINCIPALMENTE A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR; UBICADO EN EL KILOMETRO DOCE Y MEDIO AUTOPISTA A COMALAPA, SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.
GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014138258 No. de Presentación: 20140207163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH VARGAS BONILLA conocida por SANDRA ELIZABETH VARGAS DE SANTAMARIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra INVERSAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES, UBICADA EN PRIMERA AVENIDA NORTE LOCAL # 21, MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038303-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las quince horas del día sábado veintiuno de febrero de dos mil quince, en el Auditórium de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicado en 1a.Av. Norte No.25.3 barrio El Centro, de la ciudad y puerto de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil quince, a la misma hora y local antes señalado.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA.

- 1.- Integración del quórum de presencia.
- 2.- Elección de los Representantes de Acciones, que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de La Libertad.
- 3.- Integración del quórum legal.
- 4.- Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, de Caja de Crédito de La Libertad, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los primeros cuatro y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 6.- Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 8.- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General, y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS FELIPE RODRIGUEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

AIDA MARICELA ABREGO DE NUÑEZ, DIRECTORA SECRETARIA.

LUIS ALONSO GARCIA DELGADO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008542-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas VIGESIMA SEGUNDA Y VIGESIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas, del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en el local de la Caja de Crédito de Izalco, ubicada en avenida Carlos Roberto Carías y Tercera Calle Poniente de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintidós de febrero del año dos mil quince, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Izalco, Departamento Sonsonate, a los quince días del mes de Enero de dos mil quince.

ING. CARLOS WALTTER VALDEZ AGUILAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008565-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil quince en el local de esta Caja ubicado en 5ª. Calle Poniente, 2ª. Avenida, Club de Leones Sur, Barrio San Sebastián, Casa 6, Chalchuapa. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para el día veintidós de febrero de dos mil quince a la hora y local antes señalados.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

MANUEL ROBERTO MONTEJO DIRECTOR PRESIDENTE.

REINA MAYDEE BARRERA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ALFREDO ARRIAGA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008583-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura

de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado catorce de febrero de dos mil quince en el auditórium "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo quince de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Esta Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- Integración del quórum legal.
- Apertura de la sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

JOSÉ CARLOS GARCIA JIMÉNEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MENDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

AUDELIO BAIRES ROMERO, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008585-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en el local del HOTEL SAHARA, situado en 3ª. Calle Poniente y 10ª. Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria a partir de las nueve horas del día sábado veintiuno de febrero de dos mil quince y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las nueve horas del día domingo veintidós de febrero de dos mil quince, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre

de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

VICTOR MANUEL MARROQUÍN TORRES, DIRECTOR PRESIDENTE.

ADILIA MAZARIEGO MENENDEZ VDA. DE GUEVARA, DIRECTORA SECRETARIA.

NOE FRANCISCO TABOADA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008586-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE La Centro Americana, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén

presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores,
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Aplicación de Resultados.
- 7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIUNO DE FEBRERO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMIREZ BLAZQUEZ T.,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008587-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, CUATROCIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 4. Aprobación o improbacián de los dos puntos anteriores.
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Aplicación de Resultados.
- 7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIUNO DE FEBRERO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMIREZ BLAZQUEZ T,.

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008588-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil quince, en el local social de la Jungla Migueleña, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiocho de

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

1) Comprobación del quórum de Presencia.

febrero de dos mil quince, a la hora y local antes señalados.

- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

San Miguel, a los quince días del mes de enero de dos mil quin-

ce.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F038329-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las Nueve horas y Treinta Minutos del día Quince de Febrero de Dos Mil Quince, en el Auditórium "Pablo Martín Martínez Ortez", en Edificio Social de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicada en Primera Avenida Norte número uno Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día Dieciséis de Febrero de los Corrientes a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la Cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja,
- 5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2014; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; el Estado al cambio en el Patrimonio al 31-12-2014; el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los Tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- 6. Aplicación de Los Resultados del Ejercicio.
- 7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2015.
- Elección del Auditor Externo, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con Quince de los Veintiocho Representantes de Acciones y que forman la Asamblea General de Accionistas en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo estable la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

San Francisco Gotera, a los Catorce días del mes de Enero de dos mil Quince.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO, DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038394-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R.L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil quince, en las instalaciones del Auditórium del Edificio Pirámide del Banco Citibank de El Salvador, S.A., situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2014.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.

- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2014.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

VII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las Resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado catorce de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, nueve de enero de 2015.

LICDA. DELMI LETICIA NAJARRO DE SÁNCHEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038432-1

DIF DIF SUBASTA PÚBLICA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal, por el Licenciado JOSÉ MODESTO PACAS GONZALEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPE-RATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRICOLA COMUNAL, DE PARAISO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO; en contra de los señores SERAFIN ANTONIO RODRIGUEZNAVIDAD y MARIA PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ conocida por MARIA PILAR RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal; el Inmueble Siguiente: De naturaleza urbano, situado en: Lotificación SAN JOSE I, Lotes números CIENTO VEINTE y CIENTO VEINTE "A", del polígono "I", con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, inscrito bajo la Matrícula Número CINCO CERO CEROTRES UNO NUEVE CEROTRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador correspondiente al Departamento de Cuscatlán.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día siete de enero del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038442-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2020, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 9 de enero de 2015.

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS BENAVIDES, CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F038332-1

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina ubicada en 1a. Av. Norte No. 1 bis, Bo. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 1656, emitido el 22/06/2009 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 07 de Enero de 2015.

JOSÉ EFRAIN VILLATORO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F038393-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad LOS BRUCH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio en Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Al público.

HACE SABER: que en ACTA No. VEINTISÉIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del dos mil once, en el punto No. SEIS entre otras cosas se acordó: disminuir el capital social mínimo que actualmente es de once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete de dólares de los Estados Unidos de América, en la cantidad de nueve mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, para conformar un nuevo capital mínimo de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$2,000.00) el cual se dividirá en DOSCIENTAS acciones, de DIEZ DÓLARES cada una, asimismo se acordó: designar al Director Presidente Hermann Wilhelm Bruch Meléndez, como Ejecutor Especial, para comparecer ante notario a otorgar el instrumento correspondiente.

Y para su debida publicación de conformidad al Código de Comercio, se extiende la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, a los seis días de enero de dos mil quince.

ALMA JULIA MARTÍNEZ DE BRUCH, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008574-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

SALAZAR, VELÁSQUEZ, SILIEZAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Acuerdo de Disolución

La Infrascrita Administradora Única de SALAZAR, VELÁSQUEZ, SILIEZAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAVESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- tres uno uno cero cero uno - uno cero uno - siete.

CERTIFICA: Que en la sesión número uno de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, la totalidad de los accionistas presentes y representados, acordaron por unanimidad:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- Disolver la sociedad de conformidad al romanos "IV" del artículo 187 del Código de Comercio.
- 2. Establecer un plazo de liquidación de 2 años desde la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.
- Nombrar de conformidad a la cláusula XXV del pacto de la sociedad, una junta de 3 liquidadores para que actúen conjunta o separadamente, conformada por las siguientes personas que aceptaron expresamente el cargo:
 - a. ANA ISABEL ARGUETA DE SALAZAR, de sesenta y siete años de edad, profesora, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro seis cuatro tres ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero nueve cuatro siete - cero cero tres- cero.
 - b. DIEGO JOSÉ GOCHEZ ARAGÓN, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro uno ocho cuatro dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno cero siete siete - uno cero cinco- siete.
 - c. MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, de sesenta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno tres ocho ocho cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho - cero dos cero cinco cinco tres - cero cero uno - cero.

Santa Ana, cuatro de diciembre de dos mil catorce.

ANA ISABEL ARGUETA DE SALAZAR,

ADMINISTRADORA ÚNICA.

SAVESI, S.A. DE C.V.

1 v. No. F038288

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2014004657 No. de Presentación: 20140016250

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ US2012/050051 denominada NUEVO DERIVADO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROQUINOLINA ÚTIL PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/381, A61K 31/4709, C07D 409/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/524,462, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA SIGUIENTE: (VER FORMULA); O UNA SAL FARMACÉUTICA DEL MISMO, MÉTODOS PARA TRATAR DIABETES USANDO EL COMPUESTO Y UN PROCESO PARA PREPARAR EL COMPUESTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de agosto del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C008663

No. de Expediente: 2014004618 No. de Presentación: 20140016064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ US2012/047100 denominada COMPUESTO INHIBIDOR DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA TRAYECTORIA NOTCH, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/05, A61P 35/00, A61P 35/02, C07D 401/04, C07K 5/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/512,016, de fecha veintisiete de julio del año dos mil once, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/560,486, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once.

Se refiere a: UN COMPUESTO, O UNA SAL O HIDRATO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE EL COMPUESTO, O UNA SAL O HIDRATO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, ÚTIL COMO UN INHIBIDOR DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA TRAYECTORIA NOTCH PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de julio del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C008665

No. de Expediente: 2014004676

No. de Presentación: 20140016356

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/054737 denominada ANTICUERPOS A PCSK9 Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 16/40, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/535,625, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once.

Se refiere a: ANTICUERPOS A CONVERTASA DE PROPRO-TEÍNA SUBTILISINA/QUEXINA TIPO 9 (PCSK9), O FRAGMENTOS ENLAZANTES AL ANTÍGENO DE LOS MISMOS, COMPOSICIO-NES QUE COMPRENDEN TALES ANTICUERPOS DE PCSK9 O FRAGMENTOS ENLAZANTES AL ANTÍGENO, Y MÉTODOS PARA USAR LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERLIPI-DEMIA O HIPERCOLESTEROLEMIA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de septiembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C008667

No. de Expediente: 2014004775 No. de Presentación: 20140017111

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2013/023529 denominada AGONISTAS DE MGLU 2/3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/16, A61K 31/195, A61K 31/215, A61K 31/325, A61P 25/18, A61P 29/00, C07C 229/50, C07C 237/04, C07C 271/18, C07C 271/24, C07C 323/25, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 12382038.3, de fecha primero de febrero del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/619,139, de fecha dos de abril del año dos mil doce.

Se refiere a: NUEVOS AGONISTAS DE MGLU2/3 ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS O PSIQUIÁTRICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014004802

116

No. de Presentación: 20140017306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIA-NAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y como GESTOR OFICIOSO de DECIPHERA PHARMACEUTICALS, LLC, del domicilio de 643 MASSACHUSETTS, SUITE 200, LAWRENCE, KANSAS 66044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando se conceda registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2013/029084 denominada COMPUESTOS INHIBIDORES DE RAF, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 471/04, C07D 471/12, A61K 31/519, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/607,702, de fecha siete de marzo del año dos mil doce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN COMPUESTO PIRIDO[2,3-D]PIRIMIDINA, O UNA SAL DEL MISMO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, QUE INHIBE A RAF Y, POR LO TANTO, PUEDE SER ÚTIL EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de marzo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C008670

No. de Expediente: 2014004833 No. de Presentación: 20140017574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSCO, mayor de edad, ABOGADO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2013/039164 denominada NUEVOS COMPUESTOS DE PIRAZOL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 471/10, C07D 487/10, A61K 31/4155, A61K 31/438, A61P 3/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/645,101, de fecha diez de mayo del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/769,221, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece.

Se refiere a: UN COMPUESTO DE FÓRMULA II: (VER FÓR-MULA); EN DONDE X REPRESENTA LO SIGUIENTE: (VER FÓRMULA); O UNA SAL DEL MISMO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de mayo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C008671

No. de Expediente: 2014004755

No. de Presentación: 20140016937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de BAYER NEW ZEALAND LI-MITED, del domicilio de LEVEL 12 KPMG CENTRE 85, ALEXANDRA STREET, HAMILTON 3204, NUEVA ZELANDA, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/NZ2012/000245 denominada FORMULACIONES DE ANTIBIÓTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/545, A61K 47/14, A61K 9/10, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud NEOZELANDESA No. 597389, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once.

Se refiere a: UNA FORMULACIÓN EN SUSPENSIÓN PARA SU ADMINISTRACIÓN A UN ANIMAL, LA FORMULACIÓN EN SUSPENSIÓN INCLUYENDO: AL MENOS UN ANTIBIÓTICO DE CEFALOSPORINA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE SIMILAR DE LA MISMA; UN ACEITE; Y UN DISOLVENTE DE ACETATO DE GLICERINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C008672

se abrevia COMEDICA DE R.L.. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE: 05141-13-CVPE-1CM1 y Ref. 241-EC-09-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce.- DOCTORA YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTILLICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008569

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y doce minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, EMPLAZA en legal forma al señor JOSÉ LUIS BERMÚDEZ SILVA, mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete tres uno dos cinco - cero y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - trescientos diez mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno-tres; de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R. L., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta y un mil setenta- cero cero cuatro- nueve, por medio de su de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil setecientos setenta, quien presentó el siguiente documento en original: a) Título Valor consistente en un Pagaré sin Protesto por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día uno de septiembre de dos mil diez, por el señor JOSÉ LUIS BERMUDEZ SILVA, a la orden de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDI-CO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor FRANCISCO ALFREDO CABRERA AMORY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número REF. 51-PEM-13-2 y con NUE. 01014-13-MRPE-1CM2, por la cantidad de DOCE MIL TRES-CIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,346.42), promovido por la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos - cero cero uno - cuatro; con dirección en: Veinticinco Avenida Norte, veintiuno y veintitrés Calle Poniente, número mil doscientos treinta, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, con dirección en: Pasaje Senda Florida Norte, Número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado señor: FRANCISCO ALFREDO CABRERA AMORY, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos diez mil ochocientos cincuenta y uno - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos mil trescientos setenta y tres - ciento dieciséis - cero. En el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más intereses, y costas procesales, según resolución de las doce horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en:79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a FRANCISCO ALFREDO CABRERA AMORY, que deberá comparecer por medio de su Apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, Testimonio de Escritura Matriz de Hipoteca Abierta de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, Certificación Contable, fotocopia certificada por Notario de: Poder, Credencial y Carnet de Ejecutor de Embargos, NIT del demandante, DUI, NIT y Tarjeta de Abogado del Apoderado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038300

ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 01075-14-MRPE-5CM3, y referencia interna: 59-EM-14-2, promovido por el Licenciado

OSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO, conocido por OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA, pudiendo ser ubicado en: Veinticinco Avenida Norte, Veintiuno y Veintitrés Calle Poniente, número mil doscientos treinta, de esta Ciudad; en contra del señor LUIS FELIPE VELÁSQUEZ VARGAS. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente al señor LUIS FELIPE VELÁSQUEZ VARGAS, mayor de edad, Visitador Médico, de este domicilio, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que los represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: a) Originales: 1) Escritura pública de apertura de crédito no rotativo otorgado a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil uno, por el BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor LUIS FELIPE VELÁSQUEZ VARGAS, por la cantidad de hasta VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00). 2) Escritura pública de hipoteca abierta otorgada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil uno, otorgado ante el Notario David Ricardo Urquilla Bonilla. 3) Escritura pública de Fusión de las sociedades SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓ-NIMA, y BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil cinco, ante el Notario Dionisio Ismael Machuca Massis. 4) Escritura pública de cesión de créditos otorgada a las doce horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario Salvador Viale Salazar. 5) Publicación del Periódico La Prensa Gráfica de fecha siete de mayo de dos mil trece. 6) Publicación del Periódico El Diario de Hoy de fecha siete de mayo de dos mil trece. 7) Certificación del estado de cuenta extendido por el contador del Banco con el visto bueno del gerente. b) Fotocopias certificadas: 1) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada Jenny Maribel Salazar Cartagena; por medio del cual el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, actuando en nombre y representación de la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, confiere Poder General Judicial con cláusula especial a favor del Licenciado OSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO, conocido por OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA. 2) Fotocopia de imagen de MICROFILM. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas con quince minutos, del día uno de diciembre de dos mil catorce.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, INTERINO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO. SECRETARIA.

1 v. No. F038301

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza al señor SALVADOR LÓPEZ BENÍTEZ, en relación al Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la sociedad "MULTI INVERSIONES BANCO COOPERA-TITIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión trescientos mil cuatrocientos noventa y dos guión ciento cuatro guión tres, por medio de su apoderado licenciado Carlos Eduardo Siliezar Beltranena; en contra del señor SALVADOR LÓPEZ BENÍTEZ, mayor de edad, comerciante del domicilio de esta ciudad, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintidós mil setecientos noventa y seis guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cero cero dos guión cero; basado en original de MUTUO HIPOTECARIO; reclamándole TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, el interés corriente del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO, desde el día seis de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil trece, el cual asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y desde el uno de mayo de dos mil trece fecha en que se modifico la tasa de interés al veinticinco de julio de dos mil catorce, fecha en que fue presentada la demanda se le reclama el interés corriente del TRECE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO ANUAL, el cual asciende a DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el interés por mora adicional se le reclama el CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día seis de noviembre de dos mil diez al veinticinco de julio del presente año, el cual asciende a CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: haciendo un total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y las costas procesales.

Por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un Curador AD-LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F038409

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado DOUGLAS NOÉ CERNA GALDÁMEZ, Abogado, del domicilio de esta ciudad, actuando como Procurador del señor EFRAIN MÉNDEZ GALDÁMEZ, de mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno -ocho, de este domicilio; incoando demanda en PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA a la cual anexa dos fotocopias certificadas de Escrituras Públicas de Compraventa de inmueble, y constancia de certificación literal de Escritura de Mutuo Hipotecario extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente; en contra de las señoras GLORIA MONTERROZA viuda DE RAMÍREZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos veintitrés - cinco; MARÍA ISABEL MONTERROZA DE SANABRIA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres - uno; y ROSA MELIDA MONTERROZA MEJÍA; mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y ocho - nueve, todas en calidad de herederas de la acreedora ADRIANA MONTERROZA; proceso que fue clasificado en este Juzgado al número TRECE DEL AÑO DOS MIL TRECE (PCDPH-13/13). Y siendo que se desconoce el actual domicilio de las expresadas demandadas, por este medio se les emplaza a efecto que hagan uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional, so pena que de no hacerlo se les nombrará un Curador Ad lítem para que las represente en el proceso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del dos mil catorce.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F038414

No. de Expediente: 2013126024

No. de Presentación: 20130182817

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras THE Path IN CML, y diseño, que se traduce al castellano como El Camino En CML, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROPORCIONANDO CLASES PRESENCIALES Y EN LINEA, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS DISTRIBUIDOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LA MISMA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB, APLICACIONES DE ESCRITORIO Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129611

No. de Presentación: 20130188970

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Path TO Cure y diseño, que se traducen al castellano como Camino Hacia La cura, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, SERVICIOS DE MONITOREO E INFORMES; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2014140333 No. de Presentación: 20140210873

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Escamilla VIAJES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS COMO: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE: HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOSPEDAJE, RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES, RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008584-1

DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BOING

Consistente en: la frase BOING, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENI-MIENTO EN LINEA; PROVISIÓN DE JUEGOS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA EN LINEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, CINTAS PRE- GRABADAS DE AUDIO Y VIDEO, CASSETTES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE MEDIO DE SOPOR-TE DE DATA, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEÍDA A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y EN LINEA; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y ELECTRÓNICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008681-1

No. de Expediente: 2013129214 No. de Presentación: 20130188381

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

No. de Expediente: 2013129213 No. de Presentación: 20130188380

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BOING

Consistente en: la palabra BOING, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMU-NICACIONES A UNA PLATAFORMA DIGITAL INTEGRADA EN LA NATURALEZA DE UNA RED INFORMÁTICA SEGURA DE BANDA ANCHA PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y MANIPULACIÓN DE PELÍCULAS. TELE-VISIÓN Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL AIRE. SERVICIOS EN LINEA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDO E IMÁGENES E INFORMACIÓN, TAMBIÉN A TRAVÉS DE ALAMBRE, CABLE, SATÉLITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED INFORMÁTICA Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR; TELECO-MUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y CUALQUIER OTRA DATA: SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICOS. PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET A USUARIOS (PROVEEDORES DE SERVICIO); PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMU-NICACIÓN A INTERNET O BASE DE DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE ENTRADA; SERVICIOS EN LINEA AL POR MENOR (COMERCIO ELECTRÓNICO). COLECCIÓN Y PROVISIÓN DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGEN-CIA DE PRENSA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008076909

No. de Presentación: 20080110078

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008686-1

No. de Expediente: 2013127140

No. de Presentación: 20130184554

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C008682-1

RADO de GGI IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GGI

Consistente en: las letras GGI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS: SERVICIOS PER-SONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, 3 v. alt. No. C008687-1 SECRETARIA.

DE ALOJAMIENTO E IMPARTIR CLASES, MEDITACIONES, TALLERES, PROGRAMAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y ACTOS O EVENTOS RELIGIOSOS EN EL CAMPO DE LA FILO-SOFÍA RELIGIOSA BUDISTA Y SU PRACTICA, EL ESTABLECI-MIENTO Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE MEDITACIÓN, Y LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON LA MISMA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008690-1

No. de Expediente: 2013126976 No. de Presentación: 20130184326

CLASE: 41.

El INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de WISDOM FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

No. de Expediente: 2013129215 No. de Presentación: 20130188382

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE OLIVER WIGHT COMPANIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BODHI PATH

Consistente en: las palabras BODHI PATH, la palabra Path se traduce al castellano como Camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS, PRINCIPALMENTE,

OLIVER WIGHT

Consistente en: la frase OLIVER WIGHT, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008696-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A..

COMUNICA QUE EN SU AGENCIA UBICADA EN SANTA ANA SE HA PRESENTADO EL PROPIETARIO DEL CHEQUE DE GERENCIA NO 310737, POR UN VALOR DE \$6,301.62 A NOMBRE DE CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE ESTE POR HABER SIDO EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DEL CASO TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE OPOSICIÓN SE PROCEDERÁ A REPONER EL CHEQUE EN REFERENCIA.

SANTA ANA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO 2015.

CLAUDIA MADRID DE SEGURA, JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. C008615-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137774 No. de Presentación: 20140206033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

RUMENADE

Consistente en: la palabra RUMENADE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008548-1

No. de Expediente: 2014138977 No. de Presentación: 20140208523

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EDGAR ALLAN REYES GAYTÁN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Riceto y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y

OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008549-1

No. de Expediente: 2014134406 No. de Presentación: 20140198870

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras phillips Chef cocina saludable y diseño, se traduce al castellano las palabras phillips chef como: Cocina saludable, que servirá para: AMPARAR PASTAS, LASAGÑAS, QUICHES, PASTELES Y PRODUCTOS DE PASTELERIA CONGELADOS COMO PIES Y QUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008550-1

No. de Expediente: 2014138688

No. de Presentación: 20140207924

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PYXTRIO

Consistente en: la expresión PYXTRIO, que servirá para: AMPA-RAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139365

No. de Presentación: 20140209225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAEKSTRO

Consistente en: la expresión MAEKSTRO, que servirá para: AM-PARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008552-1

No. de Expediente: 2014139650 No. de Presentación: 20140209670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIQRAY

Consistente en: la palabra PIQRAY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008553-1

No. de Expediente: 2014139363

No. de Presentación: 20140209223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEQSEL

Consistente en: la palabra MEQSEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139366 No. de Presentación: 20140209226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALIMEK

Consistente en: la palabra BALIMEK, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008555-

No. de Expediente: 2014137623 No. de Presentación: 20140205693

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLARIS

Consistente en: la palabra SOLARIS, que servirá para: AMPA-RAR VAPORIZADORES ELECTRONICOS; APARATO PARA CALENTAR LIQUIDOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008556-1

No. de Expediente: 2014138689

No. de Presentación: 20140207926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PYKEVOR

Consistente en: la palabra PYKEVOR, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008559-1

No. de Expediente: 2014138690 No. de Presentación: 20140207928

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIVIKTO

Consistente en: la palabra PIVIKTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008560-1

No. de Expediente: 2013126807 No. de Presentación: 20130184056

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de PROCESADORA DE ACERO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROACES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROALUM

Consistente en: la palabra PROALUM, que servirá para: AMPA-RAR: LAMINAS PARA TECHO, POLINES, TUBERIAS, FLEJES, CINTAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2013128821

No. de Presentación: 20130187737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELVALY

Consistente en: la palabra ELVALY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008684-1

No. de Expediente: 2013129039 No. de Presentación: 20130188109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Pompeian, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POMPEIAN

Consistente en: la palabra POMPEIAN, que se traduce al castellano como pompeyano, que servirá para: AMPARAR: VINAGRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

3 v. alt. No. C008683-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008685-1

No. de Expediente: 2013128738 No. de Presentación: 20130187641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de ACTAVIS GROUP PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como AW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS SANITARIOS PARA FINES MÉDICOS; SUSTAN-CIAS Y ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA EL USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTO PARA BEBÉS; SUPLE-MENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; CERA DENTAL, ENJUAGUES DENTALES Y BUCALES MEDICADOS; GOMA DE MASCAR MEDICADA, GRAGEAS Y TABLETAS DENTALES MEDICADAS; PRODUCTOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DENTAL Y BUCAL; KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBAS DE EMBARAZO PARA USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBA DE OVULACIÓN DE USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBAS DE USO DOMÉSTICO PARA LA PREDICCIÓN DE OVULACIÓN IN VITRO; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO DE USO DOMÉSTICO PARA LA DETECCIÓN DE INFECCIONES DE LAS VÍAS URINARIAS: KITS DE PRUEBA DE USO DOMÉSTICO PARA DIAGNOSTICAR LA MENOPAUSIA; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE CAMBIOS EN EL PH

VAGINAL Y KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008688-1

No. de Expediente: 2014136653 No. de Presentación: 20140203740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de FRESENIUS KABI AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FREBINI

Consistente en: la palabra FREBINI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2013129216

No. de Presentación: 20130188383

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOGOURMET

Consistente en: la frase DOGOURMET, que servirá para: AMPA-RAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008692-1

No. de Expediente: 2013128027

No. de Presentación: 20130186452

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA- DO de ACTAVIS GROUP PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ACTAVIS

Consistente en: la palabra ACTAVIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008693-1

No. de Expediente: 2013127839

No. de Presentación: 20130186086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS.



Consistente en: la palabra GALDERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C008695-1

No. de Expediente: 2014133618

No. de Presentación: 20140197050

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACIENDA ALSACIA

Consistente en: las palabras HACIENDA ALSACIA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2013129040

No. de Presentación: 20130188110

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Pompeian, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLIVEXTRA

Consistente en: la palabra OLIVEXTRA, que servirá para: AM-PARAR: ACEITE COMESTIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008698-1

No. de Expediente: 2013127841

No. de Presentación: 20130186089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C008697-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GALDERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008699-1

No. de Expediente: 2014134350 No. de Presentación: 20140198746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de ThromboGenics N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JETREA

Consistente en: la palabra JETREA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. C008700-1

No. de Expediente: 2014138662

No. de Presentación: 20140207873

CLASE: 06

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PROCESADORA DE ACERO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROACES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROGAL

Consistente en: la palabra PROGAL, que servirá para: AMPARAR LAMINAS RECUBIERTAS Y TUBERÍAS GALVANIZADAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014134699

No. de Presentación: 20140199484

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de FALCON TYRES LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DONIN

Consistente en: la palabra DONIN, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS, TUBOS, PARTES Y ACCESORIOS USADOS EN VEHÍCULOS, APARATOS Y VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA Y AIRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008702-1

No. de Expediente: 2014135682 No. de Presentación: 20140201686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de ThromboGenics N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JETREA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008703-1

No. de Expediente: 2014135516 No. de Presentación: 20140201423

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA SÁNCHEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de HYGLOX INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COVALCA FLUID CONNECTORS y diseño, se traduce al castellano las palabras fluid connectors como: Conectores de fluidos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS ESPECIALMENTE MÁQUINAS CORTADORAS, MÁQUINAS PARA PROBAR Y CERTIFICAR MANGUERAS ENSAMBLADAS Y MÁQUINAS PARA PRENSAR CONEXIONES A MANGUERAS (MÁQUINAS PRENSADORAS). Clase: 07.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038347-1

No. de Expediente: 2014133689

No. de Presentación: 20140197149

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JESÚS MARÍA OVIEDO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INGLES PRACTICO PARA TODOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA - LIBROS - MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038349-1

No. de Expediente: 2014139193

No. de Presentación: 20140208949

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY NORBERTOREYES HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LAS BROMAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPAB DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Las BromaS y diseño, que servirá para: AMPARAR FRUTAS FRESCAS; LEGUMBRES FRESCAS Y HORTALIZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Delgado su último domicilio, el día dos de noviembre del dos mil doce, dejó la señora ANA MARGARITA GONZALEZ viuda DE GUEVARA, conocida por ANA MARGARITA GONZALEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ MARTINEZ, y por ANA MARGARITA GONZALEZ DE GUEVARA, $de \, parte \, de \, los \, se\~{n}ores \, ROMMEL \, ALFONSO \, GUEVARA \, GONZALEZ$ y ANA ISABEL GUEVARA GONZALEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y además la señora ANA ISABEL GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESUS OSWALDO GUEVARA GONZALEZ, hijo de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008482-2

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil catorce SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil ocho, dejó la señora MARIA MAGDALENA PORTILLO RIVERA conocida por MARIA MAGDALENA PORTILLO DE BARRERA, MAGDALENA PORTILLO y MARIA ELENA PORTILLO, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores CARLOS ARMANDO BARRERA o CARLOS ARMANDO BARRERA PORTILLO, quien posee Pasaporte tipo P número 482467812 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-100173-101-0 y de las señoras, REINA ISABEL BARRERA PORTI

LLO, quien posee Documento Único de Identidad número: 01677367-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-060162-101-8 y MARIA CONCEPCION BARRERA PORTILLO, quien posee Pasaporte número: 473539108 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-150269-102-7 en calidad de hijos de la causante y la señora TIMOTEA BARRERA PORTILLO conocida por TIMOTEA BARRERA y por TIMOTEA DE LA PAZ BARRERA, quien posee Documento Único de Identidad Número: 01347215-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1009-010264-001-7 en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que corresponden al señor JOSE DOMINGO BARRERA ALFARO, cónyuge de la causante; a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados; con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008483-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores FATIMA ABIGAIL RIVERA GONZALEZ y KEVIN DANIEL RIVERA GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FATIMA ESMERAL-DA GONZALEZ RIVERA o FATIMA ESMERALDA GONZALEZ MONTANO, quien fue de treinta años de edad, estudiante, salvadoreña, casada, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos dos tres seis tres-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-uno tres cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-uno, falleció el día dieciséis de Julio del dos mil catorce, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores RICARDO GONZALEZ MARTINEZ o RICARDO GONZALEZ, MARIA ISABLE MONTANO y PEDRO ANTONIO RIVERA MELGAR, los dos primeros en concepto de padres de la causante y el último en concepto de cónyuge de la misma causante.

Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán por medio de su padre señor PEDRO ANTONIO RIVERA MELGAR, hasta que éstos alcancen la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Noviembre dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008484-2

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día quince de octubre de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, en el interior de Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate Jorge Mazzini, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor ISIDORO AMA. YA MORENO, de parte del señor JOSE WILFREDO AMAYA DURAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores PEDRO BILDAD AMAYA DURAN, IMMAR ELI AMAYA DURAN, EBER ABIGAIL AMAYA DURAN, DORA MARITZA AMAYA DURAN, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil catorce.- LIC, JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008487-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GLORIA MERCEDES GONZALEZ DE ROVIRA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; NATALIA IVETTE ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; ETHEL MARINA ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; MARIA VIRGINIA ROVIRA DE RIZO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y MANUEL ALBERTO ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y con residencia temporal en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América;

la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL ROVIRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, médico, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Juana Rovira; fallecido el día catorce de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008491-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil quince. Fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, JOSEFINA HERNANDEZ DE PINEDA quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y cinco años, casada, Ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor ANDRES PINEDA HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero nueve cero cuatro treinta guión cero cero uno guión cuatro en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.-LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de Enero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SOSA, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, en el Cantón Monte redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio; de parte de RUT ESTELA ALVARADO DE SOSA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a CRISTINA ROSARIO SOSA ALVARADO, MIRIAM DEL CARMEN SOSA ALVARADO, JOVA DELMY SOSA ALVARADO, REINA EDITH SOSA ALVARADO y VENTURA DAYSI SOSA DE FLORES, como hijas del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037975-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada FRAN-CISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA ESTELA RAMIREZ LINARES hoy GLORIA ESTELA RAMIREZ viuda DE RAMIREZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 01532-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas once minutos del día siete de enero de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GLORIA ESTELA RAMIREZ LINARES hoy GLORIA ESTELA RAMIREZ viuda DE RAMIREZ la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor, JUAN ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Mecánico, quien falleció a las once horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil, en la ciudad de Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en El Salvador, la Colonia La Esperanza, Cutumay Camones, del departamento de Santa Ana, originario de la ciudad de Sonsonate. A la aceptante, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Jimmi Liseth Ramírez Ramírez y, Magaly Jeannette Ramírez Ramírez, hijas

sobrevivientes del causante y del señor Marcos Hernández, Maravilla, conocido por Marcos Hernández, quien es padre sobreviviente del causante; se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil quince.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037997-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO AMAYA DE HERNANDEZ, su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señorita SANDRA ISABEL HERNANDEZ AMAYA en calidad de hija sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ conocido por PEDRO ALBERTO HERNANDEZ ZULETA y por PE-DRO ALBERTO ZULETA, de setenta y cuatro años de edad, Albañil, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, ya fallecido, el día veinte de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio en Comunidad Corazón de María Uno, Calle Padres Aguilar, pasaje Dos, Block Siete, número tres, de esta ciudad, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señorita SANDRA ISABEL HERNANDEZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Julia Morán Barrientos conocida por Julia Barrientos Morán, quien falleció el día 10 de marzo del 2001, de 89 años de edad, a consecuencia de paro cardiorespiratorio irreversible por carcinoma pancreático, originaria de Armenia, Sonsonate, salvadoreña, hija de María Morán y Esteban Barrientos, con último domicilio en esta Ciudad, de parte de Felipe Ernesto Hernández Olmedo y María Dina Estrada de Hernández conocida Tributariamente como María Dina Estrada Ángel, cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Paula Barrientos Morán, en el carácter de hermana sobreviviente de la causante, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, inscrito al NUMERO VEINTI-CUATRO del LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente con sede en Sonsonate, ahora traspasado según el Sistema de Folio Real Computarizado del mencionado Registro a las matrículas números 10045977-00000, 10045978-00000, 10045979-00000 y 10047146-00000.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, sobre el inmueble relacionado.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038068-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: Al Público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras MARIA DE LA CRUZ CLIMACO DE GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos mil seiscientos tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos setenta mil

doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero; NICOLASA TRANSITO UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veinticinco mil setecientos diez-dos y Número de Identificación Tributaria Mil diez-ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno-ocho; MARIA LUCILA CHACON LAZO, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete - seis y Número de Identificación Tributaria Mil siete - doscientos setenta mil novecientos cincuenta y uno-ciento uno-seis y MARIA ELENA RODRIGUEZ DE LAINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Panificadora, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento cuatro-dos, en carácter propio, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Principal y Calle Independencia, Número seis BIS, de esta Jurisdicción, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial según ficha catastral de UN MIL CUATROCIENTOS SETETA Y DOS PUNTO VEINTIUNO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cuarenta y ocho metros setenta y siete centímetros, colindando con Edelmira Artiga Viuda de Romero, Ana Angélica López Barahona de Memering, Berta Alicia Sarmiento Arévalo, Marcial Antonio Orellana Flores; Rina Azucena Turcios de Orellana, Reyna Lorena Cornejo, Calle Independencia de por medio; Demetrio Mejía Ortiz, Reyna Lorena Cornejo y María Elena Cornejo de Ortiz. AL ORIENTE: cuarenta y dos metros, con solar de Zoila Velia Barahona Menjívar; AL SUR: Diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, María Eleonora Hernández Benítez y Alba Concepción Ortega de Galicia y AL PONIENTE: en tres tiros rectos, el primero de Norte a Sur, dieciocho metros veintiún centímetros, el segundo de Poniente a Oriente, treinta metros cincuenta y un centímetros y el tercero de Norte a Sur, veintiún metros cincuenta y tres centímetros, con Iglesia Católica, Arquidiócesis de San Salvador, Avenida Principal de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, es un inmueble en proindivisión entre las comparecientes; dicho inmueble lo han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de TREINTA años consecutivos, el cual fue adquirido por posesión. Se le hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO, ALCALDE MUNICIPAL.-LICENCIADA ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial del señor HILDO ADRIAN NOLASCO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol de la jurisdicción de Osicala, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes; al ORIENTE, mide diecisiete metros con cincuenta centímetros colinda con resto del inmueble de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propio de por medio; al NORTE, mide veintidós metros cincuenta centímetros colinda con Iglesia Adventista, paredes de Bloques del colindante de por medio; al PONIENTE, mide trece metros veinticinco centímetros colinda con resto de inmueble general de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propios de por medio; y al SUR, mide veintidós metros con cincuenta centímetros colinda con resto de inmueble de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propios de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de ocho metros setenta y cinco centímetros de largo por siete metros con ochenta y tres centímetros de ancho, paredes de bloque de concreto, piso de cemento, techo de tejas, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Documento Autenticado que le efectuó la señora María Julia Nolasco Ramírez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y cuarenta minuros del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037980-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS REMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento

Único de Identidad Número Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, de veintinueve años de edad, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos-doscientos treinta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS, con una extensión superficial el PRIMER INMUEBLE: de MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: cincuenta y cuatro punto setenta metros, colinda con inmueble de Rigoberto Villegas, divide en parte tela ciclón, y en otra cerco de alambre; AL NORTE: en treinta y cuatro metros, colinda con inmueble de Simón Misael Cortez, tela ciclón de división; AL PONIENTE: cuarenta y seis, colinda con terreno de la señora Blanca Beatriz Gómez Gómez, divide calle pública y cerco de alambre; y AL SUR: treinta y ocho metros, colinda con inmueble de María Luisa Gallegos, cerco de alambre y calle pública de división. En la porción antes descrita existe construidas dos casas de sistema mixto. SEGUNDO INMUEBLE: de la extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: cincuenta y tres metros, colinda con inmueble de Blanca Beatriz Gómez Gómez, divide calle pública y cerco de alambre; AL NORTE: en ciento sesenta y cinco metros, colinda con inmueble de Simón Misael Cortez, divide cerco de alambre; AL PONIENTE: cuarenta y seis metros, colinda con terreno del señor José Dolores Gómez, divide quebrada San Matías: y AL SUR: en ciento Cincuenta y nueve metros, formado por tres tramos, el primero de poniente a oriente en sesenta y cuatro metros, el segundo de sur a norte en treinta y seis metros, y el tercero de poniente a oriente en cincuenta y nueve metros, colinda en el primer tramo con inmueble de María Gómez, divide cerco de alambre, y el segundo y tercero con inmueble de Catalina Leiva, divide cerco de alambre. En la porción antes descrita existe construida una casa de adobe. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor FELIPE DE JESUS GOMEZ OLIVA, en el año dos mil trece.

Y los valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno a DOS MIL QUINIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSA-DA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015503

No. de Presentación: 20140201351

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bodegas y Viñedos López, S.A.I. y C., del domicilio de Godoy Cruz 2000, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LOPEZ" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008476-2

No. de Expediente: 2002026633 No. de Presentación: 20140205555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Calox de Costa Rica Sociedad Anónima, del domicilio de San Juan de Tibás, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra HISTAGRIP escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008477-2

No. de Expediente: 2001018749

No. de Presentación: 20130193149

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), del domicilio de No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra FRONTIER en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C008660-2

No. de Expediente: 2001018797 No. de Presentación: 20130193159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD, del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa -ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra NISSIN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008661-2

No. de Expediente: 2001018874 No. de Presentación: 20130193158

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD, del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION; para la inscripción Número 00128 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en La palabra "Top Ramen" en letras de molde, de trazo grueso, minúsculas, excepto las letras T y la "R" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008662-2

No. de Expediente: 2002021740 No. de Presentación: 20140195064

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en las palabras almacenes efe y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008666-2

No. de Expediente: 2000005481 No. de Presentación: 20140195673

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la expresión Charlie POPS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008669-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125949 No. de Presentación: 20130182697

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: diseño de alas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE-RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008460-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136774 No. de Presentación: 20140204014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO ALE-JANDRA RODRIGUEZ AGREDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AGREDA ABOGADOS SALVADO-REÑOS INTERNACIONALES y diseño, que servirá para: IDENTIFI-CAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037976-2

No. de Expediente: 2014140192 No. de Presentación: 20140210643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, en su calidad de APODE-RADO de KOORMAOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KOORMAOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIAS SAN RAFAEL LI-BRERIAS MARCELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE LIBRERIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037985-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social Vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince en Restaurante Xilotepec, Carretera Panamericana Kilómetro 29, Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiocho de febrero, a las catorce horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA CONVOCATORIA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA PRIMERA de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.
- Retiro Voluntario Total o Parcial de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan de operaciones para 2015.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones Presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social Vigente.

San Sebastián, catorce de enero de dos mil quince.

MAURICIO ARCENIO RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ, DIRECTOR SECRETARIO

NARCISO FABIAN BARQUERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Secretario CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día DIECINUEVE de febrero del dos mil quince, a partir de las nueve horas en el Salón 4 y 1 de La Hacienda de Los Miranda, situado al Final de Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS A TRATAR:
 - 1. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES.
 - 2. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
 - 3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 - 4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
 - 5. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 20 de febrero del dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS,

DIRECTOR SECRETARIO,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ${\sf ACCIONISTAS}$

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo 8 de febrero del año dos mil quince, en el local de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, ubicado calle el Gólgota No. 104, Bo. El Calvario, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado 28 de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Recomposición del patrimonio de acuerdo a disposiciones legales.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ M., DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VICTORIA PARADA, DIRECTOR SECRETARIO.

ROSARIO DEL CARMEN MARTINEZ DE CARPIO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008490-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 21 de febrero del año 2015 en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, No. 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse al quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo 22 de febrero del año 2015 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sesión "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince.

DIRECTOR PRESIDENTE,
ARÍSTIDES BALTAZAR PALACIOS,

DIRECTOR SECRETARIO,

JOSÉ LUIS GÓMEZ.

DIRECTOR PROPIETARIO, SANTIAGO SAMUEL CRUZ

3 v. alt. No. C008503-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil quince, en el local de La Caja, ubicado en 2º Calle Poniente y 2º Avenida Norte de Suchitoto, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veintidós de febrero del dos mil quince a la hora y local antes señalado

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Caja de Crédito, el Balance General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2014, el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 12. Reposición de miembro de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Suchitoto, seis de enero de dos mil quince.

MARÍA CATALINA PEÑA DE PEÑA, DIRECTORA PRESIDENTA.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA, DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria para conocer asuntos de carácter ordinario. La Junta General Ordinaria de accionistas se realizará, en primera convocatoria, en el Círculo Deportivo Internacional ubicado en kilómetro 4 Carretera a Santa Tecla, San Salvador, el día jueves 12 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de un millón doscientas cincuenta mil una acciones (1,250,001), cuyos titulares estén presentes o legalmente representados, o sea la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2014.
- Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y del informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo para el período 2015, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el período 2015, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
- 6. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se convoca a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 13 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Regional Investment Corporation S.A. de C.V., ubicadas en la segunda planta del Edificio de la Bolsa de Valores de El Salvador, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 06 de enero de 2015.

ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER,
DIRECTOR PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008506-2

nivel, ubicado en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número mil cien, San Salvador, el día miércoles dieciocho de febrero del año dos mil quince, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves diecinueve de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil catorce correspondientes a AFP CRECER, S.A., y el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil catorce correspondiente a AFP CRECER, S.A., y al Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.
- IV. Nombramiento de Director de Junta Directiva.
- V. Nombramiento del auditor externo y fiscal con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de resultados.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continué y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO, PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. F038063-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AFP CRECER, S.A.

La Junta Directiva de AFP CRECER, S.A., convoca a los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDI-NARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Edificio Crecer, tercer

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La junta Directiva de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, en el edificio social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicado en 5ª. Calle Oriente No. 1, Departamento de San Vicente, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día primero de marzo de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

SAÚL ELIAZAR APARICIO GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

JOAQUÍN COSME AGUILAR, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038066-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000016561, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, viernes, 09 de enero de 2015.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ${\it Agencia PIRAMIDE}.$

BALANCE DE LIQUIDACIÓN



3 v. alt. No. F038058-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ELSA YOLANDA LINARES DE HERNÁNDEZ, hoy viuda de Hernández, conocida por ELSA YOLANDA LINARES LÓPEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del señor BERNARDO.REMBERTO HERNÁNDEZ, conocido por BERNARDO REMBERTO HERNÁNDEZ VALDEZ, para que se le devuelva la suma de \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 9 de agosto de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 12 de enero de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F038031-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137137 No. de Presentación: 20140204789

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de G6 Hospitality IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras hotel 6 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (RESTAURACIÓN); SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, PRINCIPALMENTE, PARA LOS SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE HABITACIONES EN HOTELES Y MOTELES; RESERVAS DE

ALOJAMIENTO TEMPORAL INCLUYENDO SERVICIOS DE RE-SERVACIÓN, DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALOJAMIENTO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y REDES MÓVILES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008467-2

No. de Expediente: 2014138202 No. de Presentación: 20140206924

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las letras CD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, INCLUIDOS LOS SERVÍCIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE COSMETOLOGÍA; PELUQUERÍAS Y SALONES PARA PELUQUERÍA; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008469-2

No. de Expediente: 2014138047 No. de Presentación: 20140206555

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IMS HEALTH

Consistente en: la frase IMS HEALTH, que se traduce al castellano como IMS Salud, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACION [BUSQUEDA] DE MERCADOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE MERCADO DE NEGOCIOS; CONSULTORIA EN MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE CONSULTORIA E IN-FORMACION DE NEGOCIOS; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS DE PROGRAMACION DE ORDENA-DORES; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGO-CIOS DE APLICACION DE DESARROLLO Y OTROS SERVICIOS DE TECNOLOGIA RELACIONADOS CON LA INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE EXTERNALIZACION DE PROCESO COMERCIAL EN LOS CAM-POS FARMACEUTICO, MEDICO Y DE SALUD; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS DE PROVISION DE WEB A BASE A PORTALES EN LINEA QUE OFRECEN ACCESO A LOS CLIENTES A INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE INVESTIGACION DE POLITICAS PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008474-2

No. de Expediente: 2014140003 No. de Presentación: 20140210217

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO, ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de APO-

DERADO de GRUPO DE MATERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras 99¢ Shop Center y diseño que se traducen al castellano como Almacén central 99 centavos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS VARIOS DEL HOGAR, OFICINA E INDUSTRIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008486-2

No. de Expediente: 2014139361 No. de Presentación: 20140209220

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDES GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTRICA DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras Ingenierica Group y diseño, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008504-2

No. de Expediente: 2014140105

No. de Presentación: 20140210407

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ENGLISH 4 CALLCENTERS.COM y diseño, que se traducen al castellano como Ingles Cuatro Centro De Llamadas. Com, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE IDIOMA INGLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014132602 No. de Presentación: 20140194987

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Gire, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras rapipago Venís, pagás y listo. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008673-2

No. de Expediente: 2014139108 No. de Presentación: 20140208826

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de U -TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: U-TRAVEL SERVICE, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras UTravel Corporativo y diseño, donde la palabra Travel se traduce al idioma castellano como Viaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS POR UNA AGENCIA DE VIAJE Y UNA OPERADORA TURÍSTICA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037972-2

No. de Expediente: 2014137245

No. de Presentación: 20140205065

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NATIONAL ACADEMY OF RECORDING ARTS & SCIENCES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

Consistente en: la frase FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS,

EN ESPECIAL, CELEBRACION DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL AREA DE MUSICA LATINA Y EDUCACIONMUSICAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN ESPECIAL, MUSICA EN VIVO, CONCIERTOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON REPRESENTACIONES MUSICALES NO DESCARGABLES, VIDEOS MUSICALES, CLIPS DE PELICULAS RELACIONADOS, FOTOGRAFIAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA CON LA PRESER VACION, PROMOCION Y CREACION DE MUSICA LATINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038916-2

No. de Expediente: 2014137244

No. de Presentación: 20140205064

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

Consistente en: las palabras FUNDACION CULTURAL LATIN GRAMMY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, EN ESPECIAL, PROPORCIONAR ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA APOYAR LA FINANCIACIÓN DE BECAS Y/O AYUDA FINANCIERA, PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS DE TUTORÍAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE MÚSICA LATINA; SERVICIOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, EN ESPECIAL, PROPORCIONAR ASISTENCIA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTRAS ORGANIZACIONES QUE PRESERVEN, PROMUEVAN Y CREEN MÚSICA LATINA; SERVICIOS

BENÉFICOS, EN ESPECIAL, OTORGAR FONDOS A ESCUELAS QUE PROMUEVAN LA PRESERVACIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS GÉNEROS Y CULTURA DE MÚSICA LATINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038920-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138080 No. de Presentación: 20140206641

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño que se identifica como DISEÑO DE PS STE FLS, que servirá para: AMPARAR BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008459-2

No. de Expediente: 2014138211 No. de Presentación: 20140206934

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO Pan Pita Integral y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, INCLUYENDO PAN ÁRABE Y PAN TIPO PITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014138203 No. de Presentación: 20140206925

CLASE 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CD y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS [ILUMINACIÓN]; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008462-2

No. de Expediente: 2014138249

No. de Presentación: 20140207081

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Pillsbury Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUNFETTI

Consistente en: la palabra FUNFETTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ,

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, INCLUYENDO PASTELES; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR Y MEZCLAS SECAS PARA HORNEAR INCLUYENDO MEZCLA PREPARADA PARA PASTELES; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008463-2

No. de Expediente: 2014138154 No. de Presentación: 20140206822

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B BARCEL Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008464-2

No. de Expediente: 2014137846 No. de Presentación: 20140206168

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Conair Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONAIR FASHIONTOOL

Consistente en: las palabras CONAIR FASHIONTOOL, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO INCLUYENDO PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014138250 No. de Presentación: 20140207083

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY

Consistente en: Las palabras ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY, que se traducen al castellano como Anew Clínico Total Claridad, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008466-2

No. de Expediente: 2014138153 No. de Presentación: 20140206821

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional Takis, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

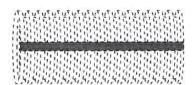
3 v. alt. No. C008470-2

No. de Expediente: 2014134694 No. de Presentación: 20140199460

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño que servirá para AMPARAR: TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS CORRUGADOS CON FINES DE

DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PERO QUE NO SON PARA FINES DE RIEGO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C008471-2

No. de Expediente: 2014137499

No. de Presentación: 20140205457

CLASE: 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Shurtech Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUCK TAPE

Consistente en: La frase DUCK TAPE, que se traduce al castellano como Pato Cinta, que servirá para AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O EL HOGAR. Clase: 16. Para AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2014136197 No. de Presentación: 20140202762

No. de Fresentación. 2014

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Recreational Equipment, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra REI y diseño, que servirá para AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR ESPECIALMENTE: ROPA PARA LA LLUVIA INCLUYENDO CAPA PARA LA LLUVIA, PONCHOS, OVEROLES ESTILO PECHERA INCLUYENDO OVEROLES PARA NIÑOS, TRAJES INFANTILES, CONJUNTOS DE ESQUI, CHALECOS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, PULÓVE-RES, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO SUDADERAS, JERSEYS [PARA VESTIR], CAMISETAS DE MANGA CORTA, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO CINTURONES DE TELA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, BANDANAS, CALZADO INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS, CHANCLAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA, PANTALONES CORTOS TIPO SHORT INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS PARA EL AGUA, BERMUDAS, CAPRIS, FALDAS, VESTIDOS, ROPA DE DORMIR, LENCERÍA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS [MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS], MEDIAS DE MALLA, BRASSIERES, SOSTENES PARA HACER DEPORTES, CALZONCILLOS, CALCETINES, POLAINAS, TIRANTES, GUANTES, MITONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS Y VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], TRAJE DE BAÑO Y VESTIDOS DE PLAYA, CAMISAS DE NYLON PARA PROTEGER DE LA INTEMPERIE (RASH GUARDS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2013124193

No. de Presentación: 20130179207

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NUTRILITE y diseño, que servirá para AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETE-TICOS; COMPLEMENTOS DIETETICOS Y/O DE COMIDA QUE CONTENGAN VITAMINAS Y/O MINERALES; BEBIDAS CON PROTEINAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE; PROTEINA EN POLVO PARA USO COMO COMPLEMENTO NUTRICIONAL. Clase: 05. Para AMPARAR: BARRAS DE MERIENDA A BASE DE FRUTOS SECOS Y/O FRUTAS PROCESADAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE ADICIONADOS CON VITAMINAS Y/O MINERALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y/O FRUTAS PROCESADAS FORTIFICADOS NUTRICIONALMENTE ADICIONADOS CON VITAMINAS Y/O MINERALES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase. 29. Para AMPARAR: BARRAS DE MERIENDA A BASE DE GRANOS O HARINA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y/O MINERALES. Clase: 30. Para AMPARAR: BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ISOTONICAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS; CONCENTRADOS, SIROPES O POLVOS USADOS EN LAS PREPARACIONES DE REFRESCOS SIN ALCOHOL CON SABOR A FRUTAS, CHOCOLATE O VAINILLA; AGUA SABO-RIZADA; BEBIDAS ENERGETICAS; POLVOS USADOS EN LA PREPARACION DE BEBIDAS DEPORTIVAS ISOTONICAS Y BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA ELABORACION DE AGUAS SABORIZADAS O BEBIDAS SIN ALCOHOL EN LA NATURA-LEZA DE ZUMOS DE FRUTA, PONCHE, BEBIDAS DE FRUTAS NO CARBONATADAS Y REFRESCOS NO CARBONATADOS; BEBIDAS AROMATIZADAS A BASE DE FRUTAS, PROTEINA, REFRESCO (CORDIAL), AZUCAR Y OTROS NUTRIENTES LI-QUIDOS, A SABER, BEBIDAS CON PROTEINA PARA USO COMO UN RELLENO DE ALIMENTOS Y NO PARA USO COMO SUSTI-TUTO DE COMIDA; BEBIDAS DE BELLEZA, A SABER, ZUMOS

DE FRUTA Y BEBIDAS ENERGETICAS CON COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ

REGISTRADORA

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008475-2

No. de Expediente: 2014139733

No. de Presentación: 20140209793

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Gelito y diseño, que servirá para AM-PARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008492-2

No. de Expediente: 2014139735 No. de Presentación: 20140209795

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevía: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras LEMON TOK y diseño, se traduce al castellano la palabra lemon como: limón, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C008493-2

No. de Expediente: 2014139739

No. de Presentación: 20140209799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Suavipan y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014140010

No. de Presentación: 20140210243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GADYSEN, que servirá para: AMPA-RAR: ANTIDEPRESIVOS INHIBIDORES DE LA RECAPTURA DE SEROTONINA Y NORADRENALINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008496-2

No. de Expediente: 2014140011

No. de Presentación: 20140210244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

TUSEINA

Consistente en: la palabra TUSEINA, que servirá para: AMPARAR: ANTITUSIGENOS SOLOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008497-2

No. de Expediente: 2014139737 No. de Presentación: 20140209797

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUCIGEL

Consistente en: la palabra YUCIGEL, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS, Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008499-2

No. de Expediente: 2014134510 No. de Presentación: 20140199052

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LALA & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS. CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2014136869

No. de Presentación: 20140204216

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: Fox, se traduce al castellano como: Zorro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL PUBLICITARIO IMPRESO, INCLUYENDO: ETIQUETAS, CALCOMANIAS, FOLLETOS, CATALOGOS, PANFLETOS, REVISTAS PERIODICAS, BOLETINES; FOTOGRAFIAS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA EXCEPTO APARATOS; TODO LO RELACIONADO CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA, EQUIPO DE PROTECCION, CALZADO, ACCESORIOS DE VESTIMENTA CASUAL Y ACTIVIDADES MOTOCROSS, MOTOCICLETA, BICICLETA Y DE DEPORTES DE ACCION. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F038060-2

No. de Expediente: 2014136866 No. de Presentación: 20140204213

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIFT y diseño, que al idioma castellano se traduce como CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, MOCHILAS Y BOLSOS DE VIAJE. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. F038061-2

No. de Expediente: 2014136865 No. de Presentación: 20140204212

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIFFT y diseño, se traduce al castellano como: Cambio, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL PUBLICITARIO IMPRESO, INCLUYENDO: ETIQUETAS, CALCOMANIAS, FOLLETOS, CA-

TALOGOS, PANFLETOS, REVISTAS PERIODICAS, BOLETINES; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA EXCEPTO APARATOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038062-2

No. de Expediente: 2014138322

No. de Presentación: 20140207245

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOW

Consistente en: la palabra BLOW, que al idioma castellano se traduce como soplar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS CE-LULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038108-2

No. de Expediente: 2014136800

No. de Presentación: 20140204075

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Matilde y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LECHE LÍQUIDA Y EN POLVO, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014137353 No. de Presentación: 20140205211

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FLC Family-like Care+ y diseño, que se puede traducir al castellano como Cuidado familiar, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE PASAJEROS (AUTOMÓVILES), CAMIONES, BUSES, MICROBUSES, VEHÍCULOS TERRESTRES CONTRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, VANS, MINIVANS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MANECILLAS DE LAS PUERTAS DE AUTOMÓVIL, BOLSAS DE AIRE (DISPOSITIVOS DE SEGU-RIDAD PARA AUTOMÓVILES), LIMPIAPARABRISAS, CAPÓS DE MOTORES PARA AUTOMÓVILES, BOMBAS DE AIRE (ACCE-SORIOS DE VEHÍCULOS), INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVI-LES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, PARABRISAS, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS EN AUTOMÓVILES; VOLANTES PARA AUTO-MÓVILES, ESTRIBOS, NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, CARROS ELÉCTRICOS, PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓ-VILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LETICIA HAYDEE FUENTES RODRIGUEZ, de 31 años de edad, abogado, del domicilio de San Miguel; con DUI No. 02790334-2; con N.I.T. No. 1418-211182-101-5; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ANGEL SERAFIN FUENTEZ MIRANDA, conocido por ANGEL CERAFIN FUENTES y ANGEL SERAFIN FUENTES; quien fue de 78 años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de EUGENIO SALVADOR FUENTES y MARIA FRANCISCA MIRANDA, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce; a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico, producido por hecho de Tránsito, con Asistencia Médica; siendo Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hija del referido causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAGOBERTO EDMUNDO FLORES FUENTES y SANTIAGO ARQUIMIDES FLORES FUENTES, en concepto de hijos del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008352-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante CATALINA ANDREA MARTINEZ LOPEZ conocida por CATALINA ANDREA LOPEZ DE CASTANEDA y por CATALINA ANDREA MARTINEZ DE CASTANEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa

y seis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ELSA DORA CASTANEDA MARTINEZ en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores FRANCISCO JAVIER, NOEMI MAGDALENA y ANA ARACELI todos de apellidos CASTANEDA MARTINEZ, también como herederos testamentarios del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037751-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez once horas veintinueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA LANDAVERDE ANAYA c/p ANA GLORIA RODRÍGUEZ ANAYA, quien fue de setenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, de este domicilio, fallecida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del presente año, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora MARTA MARICELA RODRÍGUEZ DE ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil cincuenta y ocho-cero cero cinco-tres, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; actuando por medio del Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la misma.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Raúl Wilfredo Aguilar Aguirre, Ana Elvia Barrera de Echeverría y Ana Margarita Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Marcelo Calixto Girón, conocido por Marcelo Calixto Girón Lima, fallecido el día treinta de diciembre del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Ana; siendo dicha ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-75- 14-CIII, se tuvo por aceptada la herencia de parte de las señoras Betty Elizabeth Girón Claros, Patricia del Rosario Girón Claros y Laura Yaneth Girón Claros, y de los señores Marco Antonio Girón Claros y Jaime William Girón Claros, todos en calidad de hijos sobrevivientes del señor Marcelo Calixto Girón, conocido por Marcelo Calixto Girón Lima; y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, veintitrés de octubre del año dos mil catorce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F037830-3

HERENCIA YACENTE

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción la señora MARIA DOLORES CONSTANZA, de setenta años de edad, ama de casa, fallecida a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil once, en el Barrio San Antonio, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada ANA GUADALUPE LOPEZ ROMERO, mayor de edad, abogada, del Domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce.-DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037705-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Ovidio Martínez y Erick Alexander Rodríguez Díaz, promoviendo

Diligencias de Nombramiento de Curador de Herencia Yacente, quienes actúan como Apoderados Generales Judiciales de la señora Rosa María Vásquez Segovia, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Saúl Gilberto Aurora conocido por Saúl Aurora, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Casado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil, hijo de César Marenco y Josefina Aurora.

Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada María Elizabeth Martínez Ramírez, con N.I.T. cero siete cero dos-dos seis cero nueve ocho dos-uno cero seis-nueve, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.-LICDA. JUDITH GUADAL UPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. TERESA DE JESUS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037795-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor PEDRO OSMIN AGUILA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón San Luisito, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Luisito, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTEMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento cincuenta y siete metros, linda con María Irma Aguila y José Israel Aguila.- AL ORIENTE: cincuenta y nueve metros, linda con María Inés Funes.- AL SUR: ciento sesenta metros, linda con Lidia Chicas, María Irma Aguila y Carlos Dolman Aguila.- AL PONIENTE: cincuenta metros, calle de por medio y linda con Ovidio Funes.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal de posesión que le hizo al señor CELESTINO MACHADO, en el año de mil novecientos ochenta aproximadamente; y valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: DAVID HORACIO NAVARRO, de cincuenta y un años de edad, de Albañil, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro dos seis ocho cinco siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno cinco cero dos seis tres - uno cero uno - dos: Pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Merced, de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO TREINTA Y UNO ME-TROS CUADRADOS (2,123.31 M2), de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y dos metros, seiscientos sesenta y seis milímetros, colinda con terreno de Emilio Hernández Cabrera, cerco propio; AL ORIENTE, sesenta y cinco metros con terrenos de Lorenzo Campos Molina y Juan Emilio De León González, calle de por medio, cerco propio; AL SUR, treinta y dos metros, seiscientos sesenta y seis milímetros con terreno de Lilian Consuelo Castillo González, cerco propio; y AL PONIENTE, sesenta y cinco metros, colinda con terreno de María Amelia Valencia Soto.- Dicho inmueble posee en la actualidad una casa de bahareque y techo de lámina canal. El inmueble descrito lo adquirió por posesión material propia y exclusiva, de forma material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce. SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.-OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037708-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014140252 No. de Presentación: 20140210734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ANTONIO IRAHETA BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LA CASA DEL CREDITO y diseño, que servirá para: EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SER-VICIOS DE PRESTAMISTAS Y CASAS DE EMPEÑO.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008363-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASESUISA VIDA, S. A., Seguros de Personas., convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en Primera Convocatoria el martes 10 de febrero de dos mil quince, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Edificio ASESUISA, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Colonia San Benito, de esta ciudad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Lectura del Acta anterior:
- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2014;

- 3. Aplicación de resultados;
- Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio:
- Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las nueve horas del miércoles once de febrero de dos mil quince, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a su disposición, en el área de Presidencia de ASESUISA, ubicada en la siguiente dirección:

Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Condominio Plaza Suiza, Edificio ASESUISA, Colonia San Benito, San Salvador.

San Salvador, 08 de enero de 2015

JOAQUIN PALOMO,
DIRECTOR SECRETARIO

3 v. alt. No. C008356-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A., convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en Primera Convocatoria el martes diez de febrero de dos mil quince, a partir de las nueve treinta horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Edificio ASESUISA, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Colonia San Benito, de esta ciudad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Lectura del Acta anterior;
- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2014;
- 3. Aplicación de resultados;
- Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio:
- Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- 6. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las nueve treinta horas del miércoles once de febrero de dos mil quince, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a su disposición, en el área de Presidencia de ASESUISA, ubicada en la siguiente dirección:

Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Condominio Plaza Suiza, Edificio ASESUISA, Colonia San Benito, San Salvador

San Salvador, 8 de enero de 2015

JOAQUIN PALOMO, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008357-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día Sábado veintiocho de Febrero del año dos mil quince, en el auditórium de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicado en 68 Calle Poniente, Frente al ISSS, Bo El Chile, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en Primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día uno de marzo de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19^a, 20^a,21^a,22^a,24^a,25^a, 26^a y 28^a, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito al 31/12/2014;
 - b) Balance General al 31 de diciembre de 2014;
 - c) Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014;
 - e) El Informe del Auditor Externo;

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio de 2014.
- 7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

AGUSTIN FLORES MATA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

HULDA ROSSANA ZELAYA,
DIRECTOR SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ROMERO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008360-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiuno de febrero del año dos mil quince, en el Albergue San Vicente de Paúl, ubicado en Final Calle Arturo Araujo, a

ciento cincuenta metros del Polideportivo, Armenia, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintidós de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19^a, 20^a, 21^a, 22^a, 24^a, 25^a, 26^a y 28^a de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

> ING. GERMAN O. LOPEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIA R. CALDERON, DIRECTORA SECRETARIA.

MARIA L. MALDONADO, DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C008361-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil quince, en el Hotel Comfort Inn, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veintiuno de febrero de dos mil quince, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoctava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Reposición de miembro de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

La Unión, doce de enero de 2015.

JORGE ALBERTO ROBLES HERNANDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F037822-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 586996, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL 00/100 (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, Viernes, 14 de noviembre de 2014

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F037701-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MALLORCA.

CERTIFICA: Que en Junta General Ordinaria de propietarios celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó nombrar la siguiente Junta Directiva para un plazo de un año prorrogable por períodos iguales y de conformidad al artículo 36 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos:

Presidente: Mariangela Soto del Moral

Tesorero: Marcela Vides Díaz

Director Secretario: José Antonio Pereira

Director Suplente: Rodrigo Enrique Rosales

Director Suplente: Marianela Soto del Moral

Director Suplente: María Raquel Gutiérrez.

Asimismo, hago constar que a la fecha no se ha nombrado una nueva Junta Directiva, por lo que las personas nombradas continúan en sus funciones.

En fe de lo cual emito la presente certificación en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil quince.

JOSÉ ANTONIO PEREIRA,

SECRETARIO.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: TEODORA EDIT ENAMORADO FRANCO de cuarenta y seis años de edad, Profesora, originaria del Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve nueve cuatro tres tres-ocho: y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero noventa y un mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-nueve: SOLICITA Título Municipal de un solar, urbano situado en el Barrio El Calvario, Avenida Cinco Norte y Calle Uno, Poniente Número S/N, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una capacidad de CIENTO QUINCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL: el cual se describe así: AL NORTE, mide en un solo tramo quince punto veinticinco metros, colinda con los señores: Raúl Orellana Franco, Francisco Javier Quijada Rivas, María Modesta Menjívar de Quijada, primera Calle Poniente de por medio AL ORIENTE, mide siete punto sesenta metros, colinda con propiedad de Marily Esperanza Enamorado Franco: AL SUR, mide quince punto veinticinco metros, colinda con propiedad de la señora Margoth Enamorado Franco: AL PONIENTE, mide siete punto veinticinco metros, colinda con propiedad del señor Baudilio Neftaly Quijada Barrera, Quinta Avenida Norte de por medio. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Lucio Enamorado Huezo, según escritura de compraventa número 22 libro octavo, del año 2000; ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Lev.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.-JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC, FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037741-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139631 No. de Presentación: 20140209643

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLMED INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras COLMED INTERNATIONAL donde la palabra International se traduce al castellano como Internacional, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037773-3

No. de Expediente: 2014139628

No. de Presentación: 20140209640

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su Calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLMED

Consistente en: la palabra COLMED, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATA-MIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139627 No. de Presentación: 20140209639

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLMED

Consistente en: la palabra COLMED, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037777-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137919 No. de Presentación: 20140206335

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado TOMAS ENRIQUE MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marilú y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETA DE CARAMELO CON CANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008358-3

No. de Expediente: 2014139569 No. de Presentación: 20140209550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ARGEN-TINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de Importunova S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Megafiber y diseño, que al idioma castellano se traduce como MEGA FIBRA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037733-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2013128922 No. de Presentación: 20130187901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGEN-TINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITA TORO y diseño, se traduce al castellano la palabra Vita como: Vida, que servirá para: AMPARAR: TONICO NUTRICIONAL COMO COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037734-3

No. de Expediente: 2014139570 No. de Presentación: 20140209551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGEN-TINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OPTI-MEN Good Sex y diseño donde la palabra Opti se traduce al castellano como Optimo, la palabra Men como Hombre y las palabras Good Sex como Buen sexo, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO, BEBIBLE Y CAPSULA. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037735-3

No. de Expediente: 2014139571 No. de Presentación: 20140209552

CLASE: 03, 05, 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGEN-TINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURE'S Garden y diseño, que se traducen al castellano como Jandin de La Naturaleza, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, SHAMPOOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y VEGETALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139567 No. de Presentación: 20140209548

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de ANGELFU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGELFU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Astymin

Consistente en: la palabra Astymin, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037757-3

No. de Expediente: 2014139566 No. de Presentación: 20140209547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HÀCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de ANGELFU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGELFU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bisolaennec

Consistente en: la palabra Bisolaennec, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037758-3

No. de Expediente: 2014139563 No. de Presentación: 20140209543

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de ANGELFU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGELFU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Astyfer

Consistente en: la palabra Astyfer, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037760-3

No. de Expediente: 2014140020 No. de Presentación: 20140210253

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRI-B

Consistente en: la palabra TRI-B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037771-3

No. de Expediente: 2014139630 No. de Presentación: 20140209642 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLMED INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras COLMED INTERNATIONAL, donde la palabra INTERNATIONAL se traduce al idioma castellano como INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037774-3

No. de Expediente: 2014139629 No. de Presentación: 20140209641 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLMED INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras COLMED INTERNATIONAL, se traduce al castellano la palabra International como: Internacional, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037775-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139626 No. de Presentación: 20140209638

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLMED

Consistente en: la palabra COLMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037779-3

No. de Expediente: 2014139625 No. de Presentación: 20140209637

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLMED

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037780-3

No. de Expediente: 2014137118 No. de Presentación: 20140204730 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO GENOVEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CELESTIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037831-3

Consistente en: la palabra COLMED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS